



GACETA MUNICIPAL

**SEGUNDA GACETA ORDINARIA
MES DE FEBRERO 2026**

ACUNA.GOB.MX





Publicación del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila 2025 - 2027

La Gaceta Municipal es un órgano oficial de información del Republicano Ayuntamiento, el cual da a conocer los acuerdos, información pública, de la administración municipal; Gobierno Municipal 2025 - 2027.

Responsable de publicación

Secretaría de Ayuntamiento, Secretaría Técnica, Dirección de Comunicación Social y Unidad de Transparencia.

Responsable de publicación

Secretaría de Ayuntamiento, Secretaría Técnica, Dirección de Comunicación Social y Unidad de Transparencia.

GACETA MUNICIPAL

ACUNA.GOB.MX

SUMARIO

19 DE FEBRERO 2026

1. PM/SRA/165/2026 — El proyecto de incentivos para médicos especialistas egresados evento Draft 2026.
2. PM/SRA/166/2026 — El reglamento del transporte público para el municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, que abroga al anterior reglamento.
3. PM/SRA/167/2026 — El cambio de vialidad a un solo sentido de la calle Allende, en el tramo comprendido desde el norte, a la altura de la calle 2 de Abril, hasta el sur, en la intersección con la calle H. Colegio Militar.
4. PM/SRA/168/2026 — El cambio de vialidad a un solo sentido de la calle Villaldama, en el tramo comprendido entre la calle Manuel Acuña y la calle Allende.
5. PM/SRA/169/2026 — La solicitud de la C. Thalía Alejandra Ojeda Arredondo para el cambio de uso de suelo de habitacional media baja H-2 a comercial, a abarrotes para tienda de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores, denominado Miscelánea Ojeda, ubicado en c. Papantla 405, del fracc. La Joya.
6. PM/SRA/170/2026 — La solicitud del C. Andrés Delgado Ortiz, para el cambio de uso de suelo de habitacional media baja H-2 a comercial, a abarrotes para tienda de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores, denominado Miscelánea Delgado, ubicado en c. Lauro Aguirre 1515 de la col. 28 de Junio.
7. PM/SRA/171/2026 — La solicitud de la C. Magaly Yaneth Ferrer Charles para el cambio de uso de suelo de habitacional media baja H-2 a comercial, a abarrotes para tienda de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores, denominado Los 3 Hermanos, ubicado en blvd. Nuevo Milenio 1255, del fracc. Lomas del Valle.
8. PM/SRA/172/2026 — La solicitud del C. Víctor Manuel Domínguez Antonio para el cambio de uso de suelo de habitacional media baja H-2 a comercial, a abarrotes para tienda de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores, denominado El General, ubicado en c. San Ignacio de Mayela 1000, del fracc. Altos de Santa Teresa.

DIRECTORIO

INFORMACIÓN:

LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ
LIC. EDGAR GONZÁLEZ ARELLANO
LIC. JOSÉ PABLO ZÚNIGA SOLANO
L.C. CARLOS DONATO PÉREZ REYES
LIC. JORGE RAMÓN MONTEMAYOR
GRISelda DE LA TORRE TABARES

REDACCIÓN Y DISEÑO:

LIC. ALEJANDRA HUITRÓN MADRID
AMADO GONZÁLEZ FERREIRA



Publicación del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila 2025 - 2027

La Gaceta Municipal es un órgano oficial de información del Republicano Ayuntamiento, el cual da a conocer los acuerdos, información pública, de la administración municipal; Gobierno Municipal 2025 - 2027.

Responsable de publicación

Secretaría de Ayuntamiento, Secretaría

Técnica, Dirección de Comunicación Social y Unidad de Transparencia.

Responsable de publicación

Secretaría de Ayuntamiento, Secretaría

Técnica, Dirección de Comunicación Social y Unidad de Transparencia.

GACETA MUNICIPAL

ACUNA.GOB.MX

SUMARIO

26 DE FEBRERO 2026

1. PM/SRA/211/2026 — Incluir en asuntos generales, la solicitud de licencia para separarse del cargo de décimo segundo regidor por tiempo indefinido a la Lic. Azalia Mayanin Ibarra Olguín.
2. PM/SRA/212/2026 — Otorgar un apoyo económico mensual por la cantidad de \$11,440.00, durante el 2026, a la Casa Hogar Visión de Amor Alcance a las Naciones.
3. PM/SRA/213/2026 — Otorgar un apoyo económico mensual por la cantidad de \$13,520.00 durante el 2026, a la Asociación Amigos del Hospital AC.
4. PM/SRA/214/2026 — Otorgar un apoyo económico mensual por la cantidad de \$8,320.00 durante el 2026, al Centro de Apoyo Opciones Dignas AC.
5. PM/SRA/215/2026 — Otorgar un apoyo económico mensual por la cantidad de \$13,000.00 durante el 2026, a favor del Albergue Legado de Corazón AC.
6. PM/SRA/216/2026 — Otorgar un subsidio del 50% en la venta de medicamentos en las farmacias municipales para lo que resta del 2026, estableciendo la cantidad de \$26.50 por medicamento.
7. PM/SRA/217/2026 — La donación de 6 lotes de terreno, ubicados en la colonia El Pedregal, a favor de sus actuales poseedores.
8. PM/SRA/218/2026 — La desincorporación del inventario y posteriormente la donación de un camión marca Freightliner, a la Universidad Tecnológica de Acuña.
9. PM/SRA/219/2026 — El recurso proveniente del Fondo de Fortalecimiento destinado a la inversión de la estrategia de ayuda a la población más vulnerable "Por Amor a Acuña", que se ejercerá a través del DIF Municipal.
10. PM/SRA/220/2026 — Las reglas de operación para la ejecución de los programas sociales 2026 "Alimentando con Amor, Apoyándote con Amor, Por Amor a tu Salud, Con Amor a tu Mesa".
11. PM/SRA/221/2026 — Enviar al Congreso del Estado la solicitud de licencia para separarse del cargo de tercer regidor, por tiempo indefinido.
12. PM/SRA/222/2026 — Enviar al Congreso del Estado la solicitud de licencia para separarse del cargo de décimo segundo regidor, por tiempo indefinido.

DIRECTORIO

INFORMACIÓN:

LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ
LIC. EDGAR GONZÁLEZ ARELLANO
LIC. JOSÉ PABLO ZÚNIGA SOLANO
L.C. CARLOS DONATO PÉREZ REYES
LIC. JORGE RAMÓN MONTEMAYOR
GRISelda DE LA TORRE TABARES

REDACCIÓN Y DISEÑO:

LIC. ALEJANDRA HUITRÓN MADRID
AMADO GONZÁLEZ FERREIRA



Publicación del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila 2025 - 2027

La Gaceta Municipal es un órgano oficial de información del Republicano Ayuntamiento, el cual da a conocer los acuerdos, información pública, de la administración municipal; Gobierno Municipal 2025 - 2027.

Responsable de publicación

Secretaría de Ayuntamiento, Secretaría Técnica, Dirección de Comunicación Social y Unidad de Transparencia.

Responsable de publicación

Secretaría de Ayuntamiento, Secretaría Técnica, Dirección de Comunicación Social y Unidad de Transparencia.

GACETA MUNICIPAL

ACUNA.GOB.MX

SUMARIO

**ACUERDO Y REGLAMENTO DEL
TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL
MUNICIPIO DE ACUÑA,
COAHUILA DE ZARAGOZA**

DIRECTORIO

INFORMACIÓN:

LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ
LIC. EDGAR GONZÁLEZ ARELLANO
LIC. JOSÉ PABLO ZÚNIGA SOLANO
L.C. CARLOS DONATO PÉREZ REYES
LIC. JORGE RAMÓN MONTEMAYOR
GRISelda DE LA TORRE TABARES

REDACCIÓN Y DISEÑO:

LIC. ALEJANDRA HUITRÓN MADRID
AMADO GONZÁLEZ FERREIRA

El suscrito **LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 126, fracciones IV y XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CERTIFICO:

Que, en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Diecinueve de Febrero del Dos Mil Veintiséis, presidida por el Presidente Municipal, Lic. Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, y la mayoría de los integrantes de este Ayuntamiento, se propuso, entre otros: la propuesta que presentan los ediles integrantes de la Comisión de Salud, respecto al **Proyecto de Incentivos para Médicos Especialistas Egresados, Evento DRAFT 2026**, del Instituto Mexicano del Seguro Social de Acuña, Coahuila, que sería otorgado a los médicos especialistas reclutados mediante el DRAFT, con la finalidad de que sean cubiertas la plazas y especialidades en el HGZ N° 92 y la Clínica N°13 del IMSS, así como de promover su instalación en el Municipio de Acuña.

En el punto cuatro del orden del día; los integrantes del Ayuntamiento deciden **aprobar por unanimidad** el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprobó, el Proyecto de Incentivos para Médicos Especialistas Egresados, Evento DRAFT 2026, del Instituto Mexicano del Seguro Social de Acuña, Coahuila, que serán otorgados a los médicos especialistas reclutados mediante el DRAFT, con la finalidad de que sean cubiertas las plazas de especialidades en el HGZ N° 92 y la Clínica N°13 del IMSS, así como para promover su instalación en el Municipio de Acuña, quedando establecidos los incentivos que se describen a continuación:

APOYOS GENERALES

- Renta de vivienda: hasta \$5,000 mensuales por 3 meses.
- Renta de consultorio: hasta \$4,000 mensuales por 3 meses.
- Beca educativa: apoyo único de hasta \$5,000.
- Servicio de agua potable: cubierto por 3 meses.
- Reconexión de agua: sin costo (una ocasión).
- Pago de predial: hasta por 3 años (si el médico cuenta con casa propia en Acuña).
- Asesoría: trámites de pasaporte y/o visa USA.
- Estancia de hotel: 3 noches (una ocasión).
- Descuentos especiales en gimnasios privados y Restaurantes Locales
- Uso de alberca semiolímpica gratis por un año
- Uso de plataforma Acuña Health Care.com
- Mercadotecnia personalizada (Mercadólogo y Comunicólogo)

INCENTIVOS ECONÓMICOS

1. Bono Único de \$100,000.00

Aplicable a los primeros 10 médicos registrados en cualquiera de las siguientes especialidades:

Cardiología, Cirugía Plástica y Reconstructiva, Dermatología, Otorrinolaringología, Oftalmología, Neurocirugía, Neurología, Psiquiatría, Proctología, Medicina Interna, Endoscopia, Urología, Ginecología, Cirugía General, Radiodiagnóstico.

2. Bono Único de \$16,000.00

Para médicos de las siguientes especialidades:

Ginecología, Pediatría, Medicina Familiar, Anestesiología, Cirugía General, Cirugía Pediátrica, Hematología, Infectología, Urgencias Pediátricas, Radiodiagnóstico, Salud en el Trabajo, Terapia Intensiva, Traumatología y Ortopedia, Urgencias.

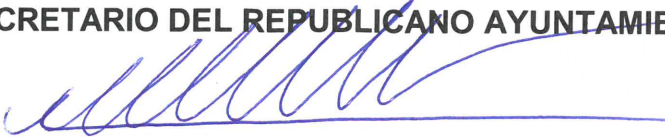
CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS

- No aplica para familiares ni terceros.
- Permanencia mínima: 2 años.
- Los bonos se otorgan una sola vez por profesionista.
- El bono de \$100,000.00 aplica únicamente a las primeras 10 médicos de las especialidades autorizadas.

SEGUNDO. - Por lo que respecta al incentivo consistente en la donación de terrenos a los médicos del Draft 2026, planteado en el proyecto presentado por la Comisión de Salud Municipal, el Honorable Ayuntamiento, determino que dicho tema fuera turnado a las Comisiones de Salud y de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, para su análisis, discusión y dictamen.

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN ACUÑA, COAHUILA, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

A T E N T A M E N T E
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO


LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ



c.c.p. Archivo. HALS/Gris*

El suscrito **LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 126, fracciones IV y XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CERTIFICO:

Que, en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Diecinueve de Febrero del Dos Mil Veintiséis, presidida por el Presidente Municipal, Lic. Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, y la mayoría de los integrantes de este Ayuntamiento, se propuso, entre otros: el dictamen emitido por los ediles integrantes de las Comisiones de Reglamentación y Transporte, respecto a la propuesta **del Reglamento del Transporte Público para el Municipio de Acuña, Coahuila**, que abroga al **Reglamento del Servicio Público de Transporte Para La Movilidad Sustentable Del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza**.

En el punto cinco del orden del día; los integrantes del Ayuntamiento deciden ***aprobar por unanimidad*** el siguiente:

ACUERDO

Se aprobó, el Reglamento del Transporte Público para el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, que abroga al Reglamento Del Servicio Público De Transporte Para La Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN ACUÑA, COAHUILA, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

**ATENTAMENTE
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ



c.c.p. Archivo. HALS/Gris*

El suscrito **LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 126, fracciones IV y XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CERTIFICO:

Que, en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Diecinueve de Febrero del Dos Mil Veintiséis, presidida por el Presidente Municipal, Lic. Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, y la mayoría de los integrantes de este Ayuntamiento, se propuso, entre otros: el dictamen emitido por los ediles integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas, sobre la propuesta para la autorización del **cambio de vialidad a un solo sentido de la calle Allende, en el tramo comprendido, desde el norte, a la altura de la calle 2 de Abril, hasta el sur, en la intersección con la calle H. Colegio Militar**, en Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza.

En el punto seis del orden del día; los integrantes del Ayuntamiento deciden **aprobar por unanimidad** el siguiente:

ACUERDO

Se aprobó, el cambio de vialidad a un solo sentido de la calle Allende, en el tramo comprendido, desde el norte, a la altura de la calle 2 de Abril, hasta el sur, en la intersección con la calle H. Colegio Militar, en Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza.

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN ACUÑA, COAHUILA, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO


LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ



c.c.p. Archivo. HALS/Gris*

El suscrito **LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 126, fracciones IV y XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CERTIFICO:

Que, en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Diecinueve de Febrero del Dos Mil Veintiséis, presidida por el Presidente Municipal, Lic. Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, y la mayoría de los integrantes de este Ayuntamiento, se propuso, entre otros: el dictamen emitido por los ediles integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas, sobre la propuesta para la autorización del **cambio de vialidad a un solo sentido**, en dirección de poniente a oriente, **en la calle Villaldama, en el tramo comprendido entre la calle Manuel Acuña y la calle Allende.**

En el punto siete del orden del día; los integrantes del Ayuntamiento deciden **aprobar por unanimidad** el siguiente:

ACUERDO

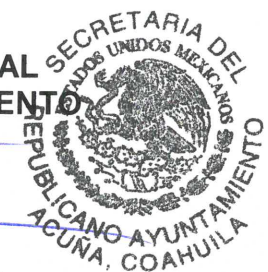
Se aprobó, el cambio de vialidad a un solo sentido, en dirección de poniente a oriente, en la calle Villaldama, en el tramo comprendido entre la calle Manuel Acuña y la calle Allende.

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN ACUÑA, COAHUILA, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

A T E N T A M E N T E
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO



LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ



c.c.p. Archivo. HALS/Gris*

El suscrito **LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 126, fracciones IV y XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CERTIFICO:

Que, en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Diecinueve de Febrero del Dos Mil Veintiséis, presidida por el Presidente Municipal, Lic. Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, y la mayoría de los integrantes de este Ayuntamiento, se propuso, entre otros: el dictamen emitido por los ediles integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas, sobre la solicitud del Sra. Thalía Alejandra Ojeda Arredondo, para CAMBIO DE USO DE SUELO de habitacional Media Baja H-2 a COMERCIAL, a abarrotes para tienda de abarrotes con ventas de cerveza, vinos y licores cerrados solo para llevar, denominado “**MISCELÁNEA OJEDA**”, ubicado en la calle Papantla No. 405, del Fraccionamiento La Joya.

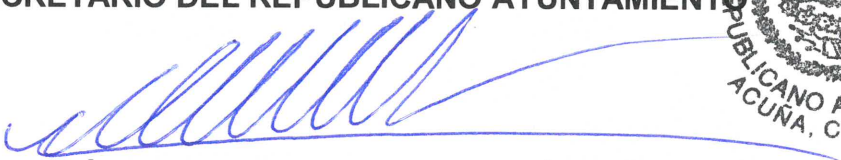
En el punto ocho del orden del día; los integrantes del Ayuntamiento deciden **aprobar por unanimidad** el siguiente:

ACUERDO

Se aprobó, la solicitud de la Sra. Thalía Alejandra Ojeda Arredondo, para el **CAMBIO DE USO DE SUELO** de habitacional Media Baja H-2 a COMERCIAL, a abarrotes para tienda de abarrotes con ventas de cerveza, vinos y licores cerrados solo para llevar, denominado “**MISCELÁNEA OJEDA**”, ubicado en la calle Papantla No. 405, del Fraccionamiento La Joya.

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN ACUÑA, COAHUILA, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

A T E N T A M E N T E
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO


LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ



El suscrito **LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 126, fracciones IV y XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CERTIFICO:

Que, en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Diecinueve de Febrero del Dos Mil Veintiséis, presidida por el Presidente Municipal, Lic. Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, y la mayoría de los integrantes de este Ayuntamiento, se propuso, entre otros: el dictamen emitido por los ediles integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas, respecto a la solicitud del Sr. Andrés Delgado Ortiz, para CAMBIO DE USO DE SUELO de habitacional Media Baja H-2 a COMERCIAL, a abarrotes para tienda de abarrotes con ventas de cerveza, vinos y licores cerrados solo para llevar, denominado "**MISCELÁNEA DELGADO**", ubicado en la calle Lauro Aguirre No. 1515 de la Colonia 28 de Junio, en ciudad Acuña Coahuila.

En el punto nueve del orden del día; los integrantes del Ayuntamiento deciden **aprobar por unanimidad** el siguiente:

ACUERDO

Se aprobó, la solicitud del Sr. Andrés Delgado Ortiz, para el CAMBIO DE USO DE SUELO de habitacional Media Baja H-2 a COMERCIAL, a abarrotes para tienda de abarrotes con ventas de cerveza, vinos y licores cerrados solo para llevar, denominado "**MISCELÁNEA DELGADO**", ubicado en la calle Lauro Aguirre No. 1515 de la Colonia 28 de Junio, en ciudad Acuña Coahuila.

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN ACUÑA, COAHUILA, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

A T E N T A M E N T E
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO


LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ



c.c.p. Archivo. HALS/Gris*

El suscrito **LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 126, fracciones IV y XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CERTIFICO:

Que, en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Diecinueve de Febrero del Dos Mil Veintiséis, presidida por el Presidente Municipal, Lic. Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, y la mayoría de los integrantes de este Ayuntamiento, se propuso, entre otros: el dictamen emitido por los ediles integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas, sobre la solicitud por parte del Sra. Magaly Yaneth Ferrer Charles, para CAMBIO DE USO DE SUELO de habitacional Media Baja H-2 a COMERCIAL, a abarrotes para tienda de abarrotes con ventas de cerveza, vinos y licores cerrados solo para llevar, denominado "**LOS 3 HERMANOS**", ubicado en la calle Blvd. Nuevo Milenio No. 1255 del Fraccionamiento Lomas del Valle, en ciudad Acuña Coahuila.

En el punto diez del orden del día; los integrantes del Ayuntamiento deciden **aprobar por unanimidad** el siguiente:

ACUERDO

Se aprobó, la solicitud de la **Sra. Magaly Yaneth Ferrer Charles**, para **CAMBIO DE USO DE SUELO** de habitacional Media Baja H-2 a COMERCIAL, a abarrotes para tienda de abarrotes con ventas de cerveza, vinos y licores cerrados solo para llevar, denominado "**LOS 3 HERMANOS**", ubicado en la calle Blvd. Nuevo Milenio No. 1255 del Fraccionamiento Lomas del Valle, en ciudad Acuña Coahuila.

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN ACUÑA, COAHUILA, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

A T E N T A M E N T E
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO


LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ



c.c.p. Archivo. HALS/Gris*

PM/SRA/172/2026

El suscrito **LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 126, fracciones IV y XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CERTIFICO:

Que, en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Diecinueve de Febrero del Dos Mil Veintiséis, presidida por el Presidente Municipal, Lic. Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, y la mayoría de los integrantes de este Ayuntamiento, se propuso, entre otros: el dictamen emitido por los ediles integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas, respecto a la solicitud por parte del Sr. Víctor Manuel Domínguez Antonio, para CAMBIO DE USO DE SUELO de habitacional Media Baja H-2 a COMERCIAL, a abarrotes para tienda de abarrotes con ventas de cerveza, vinos y licores cerrados solo para llevar, denominado "**EL GENERAL**", ubicado en la calle San Ignacio de Mayela No. 1000 Fraccionamiento Altos de Santa Teresa.

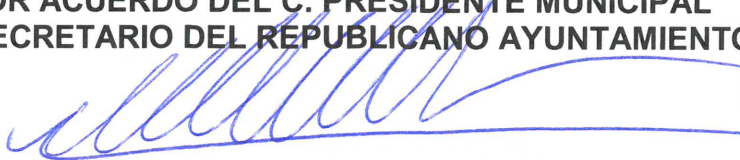
En el punto once del orden del día; los integrantes del Ayuntamiento deciden **aprobar por unanimidad** el siguiente:

ACUERDO

Se aprobó, la solicitud del Sr. Víctor Manuel Domínguez Antonio, para CAMBIO DE USO DE SUELO de habitacional Media Baja H-2 a COMERCIAL, a abarrotes para tienda de abarrotes con ventas de cerveza, vinos y licores cerrados solo para llevar, denominado "**EL GENERAL**", ubicado en la calle San Ignacio de Mayela No. 1000 Fraccionamiento Altos de Santa Teresa.

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN ACUÑA, COAHUILA, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO


LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ



c.c.p. Archivo. HALS/Gris*

El suscrito **LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 126, fracciones IV y XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CERTIFICO:

Que, en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Veintiséis de Febrero del Dos Mil Veintiséis, presidida por el Presidente Municipal, Lic. Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, y la mayoría de los integrantes de este Ayuntamiento, se propuso, entre otros: la solicitud presentada por el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Héctor Alberto De Luna Sánchez, para incluir en Asuntos Generales la solicitud de licencia para separarse del cargo de Décimo Segundo Regidor, de la Lic. Azalia Mayanin Ibarra Olgún.

En la lectura del orden del día los integrantes del Ayuntamiento deciden ***aprobar por unanimidad*** el siguiente:

ACUERDO

Se aprobó, incluir en Asuntos Generales, la **solicitud de licencia para separarse del cargo que presenta la Lic. Azalia Mayanin Ibarra Olgún, Décimo Segundo Regidor, por tiempo indefinido. Lo anterior, en términos del artículo 102, fracción I, inciso 9, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN ACUÑA, COAHUILA, EL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

**ATENTAMENTE
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**


LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ



c.c.p. Archivo. HALS/Gris*

El suscrito **LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 126, fracciones IV y XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CERTIFICO:

Que, en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Veintiséis de Febrero del Dos Mil Veintiséis, presidida por el Presidente Municipal, Lic. Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, y la mayoría de los integrantes de este Ayuntamiento, se propuso, entre otros: el dictamen emitido por los ediles integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para otorgar un apoyo económico mensual por la cantidad de \$11,440.00 (once mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), durante el ejercicio 2026, a la **Casa Hogar Visión de Amor Alcance a las Naciones A.C.**, los cuales serán destinados para gastos de operación de la Asociación.

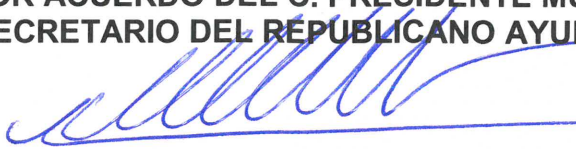
En el punto cuatro del orden del día; los integrantes del Ayuntamiento deciden **aprobar por unanimidad** el siguiente:

ACUERDO

Se aprobó, otorgar un apoyo económico mensual por la cantidad de \$11,440.00 (once mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), durante el ejercicio 2026, a la **Casa Hogar Visión de Amor Alcance a las Naciones A.C.**, los cuales serán destinados para gastos de operación de la Asociación.

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN ACUÑA, COAHUILA, EL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

A T E N T A M E N T E
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO


LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ



c.c.p. Archivo. HALS/Gris*

El suscrito **LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 126, fracciones IV y XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CERTIFICO:

Que, en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Veintiséis de Febrero del Dos Mil Veintiséis, presidida por el Presidente Municipal, Lic. Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, y la mayoría de los integrantes de este Ayuntamiento, se propuso, entre otros: el dictamen emitido por los ediles integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, respecto a otorgar un apoyo económico mensual por la cantidad de \$13,520.00 (trece mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.), durante el ejercicio 2026, a la **Asociación Amigos del Hospital, A.C.**, los cuales serán destinados para gastos de operación mismo.

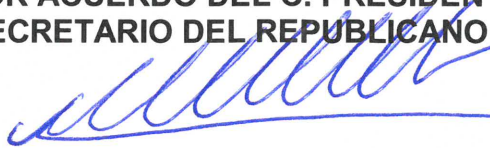
En el punto cinco del orden del día; los integrantes del Ayuntamiento deciden **aprobar por unanimidad** el siguiente:

ACUERDO

Se aprobó, otorgar un apoyo económico mensual por la cantidad de \$13,520.00 (trece mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.), durante el ejercicio 2026, a la **Asociación Amigos del Hospital, A.C.**, los cuales serán destinados para gastos de operación mismo.

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN ACUÑA, COAHUILA, EL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

A T E N T A M E N T E
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO


LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ



c.c.p. Archivo. HALS/Gris*

PM/SRA/214/2026

El suscrito **LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 126, fracciones IV y XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CERTIFICO:

Que, en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Veintiséis de Febrero del Dos Mil Veintiséis, presidida por el Presidente Municipal, Lic. Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, y la mayoría de los integrantes de este Ayuntamiento, se propuso, entre otros: el dictamen emitido por los ediles integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para otorgar un apoyo económico mensual por la cantidad de \$8,320.00 (ocho mil trescientos veinte pesos 00/100 m.n.), durante el ejercicio 2026, al **Centro de Apoyo Opciones Dignas, A.C.**, los cuales serán destinados para gastos de operación del Centro.

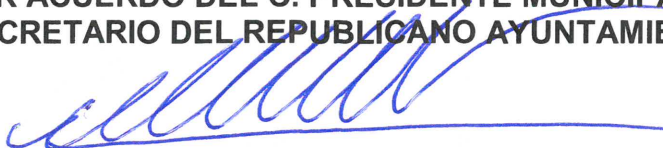
En el punto seis del orden del día; los integrantes del Ayuntamiento deciden **aprobar por unanimidad** el siguiente:

ACUERDO

Se aprobó, otorgar un apoyo económico mensual por la cantidad de \$8,320.00 (ocho mil trescientos veinte pesos 00/100 m.n.), durante el ejercicio 2026, al **Centro de Apoyo Opciones Dignas, A.C.**, los cuales serán destinados para gastos de operación del Centro.

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN ACUÑA, COAHUILA, EL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO



LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ



c.c.p. Archivo. HALS/Gris*

El suscrito **LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 126, fracciones IV y XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CERTIFICO:

Que, en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Veintiséis de Febrero del Dos Mil Veintiséis, presidida por el Presidente Municipal, Lic. Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, y la mayoría de los integrantes de este Ayuntamiento, se propuso, entre otros: el dictamen emitido por los ediles integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, respecto a otorgar un apoyo económico mensual por la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 m.n.), durante el ejercicio 2026, a favor de **Legado de Corazón Asociación Civil**, los cuales serán destinados para gastos de operación del Albergue.

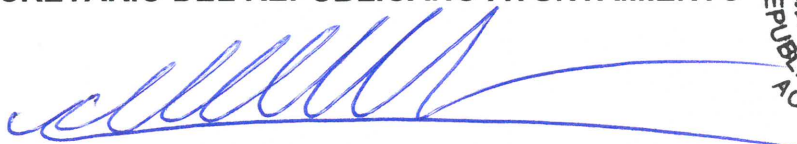
En el punto siete del orden del día; los integrantes del Ayuntamiento deciden **aprobar por unanimidad** el siguiente:

ACUERDO

Se aprobó, otorgar un apoyo económico mensual por la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 m.n.), durante el ejercicio 2026, a favor de **Legado de Corazón Asociación Civil**, los cuales serán destinados para gastos de operación del Albergue.

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN ACUÑA, COAHUILA, EL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO



LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ



El suscrito **LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 126, fracciones IV y XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CERTIFICO:

Que, en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Veintiséis de Febrero del Dos Mil Veintiséis, presidida por el Presidente Municipal, Lic. Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, y la mayoría de los integrantes de este Ayuntamiento, se propuso, entre otros: el dictamen emitido por los ediles integrantes de la Comisión de Salud, respecto a la **aprobación de un subsidio del 50% en venta de medicamentos en las farmacias municipales para lo que resta del año 2026**, en base a la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila.

En el punto ocho del orden del día; los integrantes del Ayuntamiento deciden **aprobar por unanimidad** el siguiente:

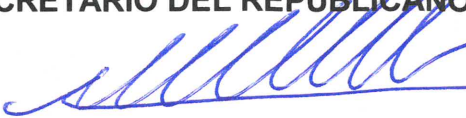
ACUERDO

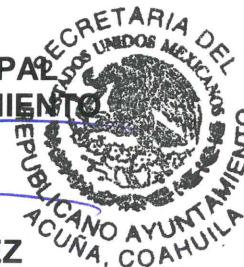
Se aprobó, otorgar un subsidio del 50% en venta de medicamentos en las farmacias municipales para lo que resta del año 2026, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila.

Quedando establecido el costo por medicamento en la cantidad de \$26.50 (veintiséis pesos 50/100 m.n.) con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2026.

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN ACUÑA, COAHUILA, EL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO


LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ



c.c.p. Archivo. HALS/Gris*

El suscrito **LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 126, fracciones IV y XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CERTIFICO:

Que, en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Veintiséis de Febrero del Dos Mil Veintiséis, presidida por el Presidente Municipal, Lic. Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, y la mayoría de los integrantes de este Ayuntamiento, se propuso, entre otros: el dictamen emitido por los ediles integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, respecto a la autorización para llevar a cabo la **donación de 6 lotes de terreno**, que mide cada uno de ellos 21.75 metros por 7.69 metros, **con superficie total de 167.26 m², ubicados en la colonia El Pedregal**, en esta ciudad, a favor de sus actuales poseedores.

En el punto nueve del orden del día; los integrantes del Ayuntamiento deciden **aprobar por unanimidad** el siguiente:

ACUERDO

Se aprobó, la donación de 6 lotes de terreno, cada uno con medidas de 21.75 metros por 7.69 metros, **con superficie total de 167.26 m², ubicados en la colonia El Pedregal**, en esta ciudad, a favor de sus actuales poseedores.

NOMBRE	LOTE	MANZANA	CLAVE CATASTRAL
Brenda Yesenia Ruiz Rodríguez	01	47	28-079-01-(04)
Sandra Elizabeth Hernández Sandoval	02	47	28-079-02-(04)
San Juana Reyes Osorio	03	47	28-079-03-(04)
Delia Camacho López	04	47	28-079-04-(04)
Juana Carmen Ofelia Copado Delgado	05	47	28-079-05-(04)
Martha Lorena Flores Sánchez	06	47	28-079-06-(04)

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN ACUÑA, COAHUILA, EL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO


LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ



c.c.p. Archivo. HALS/Gris*

El suscrito **LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 126, fracciones IV y XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CERTIFICO:

Que, en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Veintiséis de Febrero del Dos Mil Veintiséis, presidida por el Presidente Municipal, Lic. Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, y la mayoría de los integrantes de este Ayuntamiento, se propuso, entre otros: el dictamen emitido por los ediles integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para llevar a cabo **la desincorporación del inventario y posteriormente la donación de un camión** marca Freifhliner, año 2005, número de serie 4UZAAXDCK5CN38821, a favor de la **Universidad Tecnológica de Ciudad Acuña (UTCA)**.

En el punto diez del orden del día; los integrantes del Ayuntamiento deciden **aprobar por unanimidad** el siguiente:

ACUERDO

Se aprobó, la desincorporación del inventario y posteriormente la donación de un camión marca Freifhliner, año 2005, número de serie 4UZAAXDCK5CN38821, a favor de la **Universidad Tecnológica de Ciudad Acuña (UTCA)**.

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN ACUÑA, COAHUILA, EL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

A T E N T A M E N T E
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO



LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ



c.c.p. Archivo. HALS/Gris*

El suscrito **LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 126, fracciones IV y XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CERTIFICO:

Que, en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Veintiséis de Febrero del Dos Mil Veintiséis, presidida por el Presidente Municipal, Lic. Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, y la mayoría de los integrantes de este Ayuntamiento, se propuso, entre otros: el dictamen emitido por los ediles integrantes de la Comisión del DIF Municipal, respecto a la aprobación del recurso proveniente del Fondo de Fortalecimiento Municipal destinado a la inversión de la estrategia de ayuda a la población más vulnerable "POR AMOR A ACUÑA", que se ejercerá a través del DIF Municipal para el ejercicio 2026.

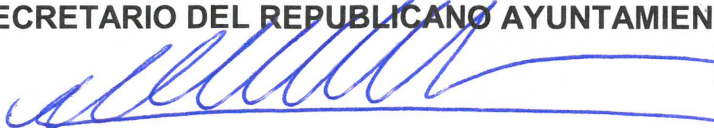
En el punto once del orden del día; los integrantes del Ayuntamiento deciden **aprobar por unanimidad** el siguiente:

ACUERDO

Se aprobó, el recurso proveniente del Fondo de Fortalecimiento Municipal destinado a la inversión de la estrategia de ayuda a la población más vulnerable "POR AMOR A ACUÑA", que se ejercerá a través del DIF Municipal para el ejercicio 2026.

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN ACUÑA, COAHUILA, EL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO


LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ



c.c.p. Archivo. HALS/Gris*

El suscrito **LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 126, fracciones IV y XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CERTIFICO:

Que, en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Veintiséis de Febrero del Dos Mil Veintiséis, presidida por el Presidente Municipal, Lic. Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, y la mayoría de los integrantes de este Ayuntamiento, se propuso, entre otros: el dictamen emitido por los ediles integrantes de la Comisión del DIF Municipal, respecto a la aprobación de las Reglas de Operación para la ejecución de los Programas Sociales 2026, siendo los siguientes: Alimentando con Amor; Apoyándote con Amor; Por Amor a tu Salud y Con Amor a tu Mesa.

En el punto cinco del orden del día; los integrantes del Ayuntamiento deciden **aprobar por unanimidad** el siguiente:

ACUERDO

Se aprobaron, las Reglas de Operación para la ejecución de los Programas Sociales 2026, siendo los siguientes: Alimentando con Amor; Apoyándote con Amor; Por Amor a tu Salud y Con Amor a tu Mesa.

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN ACUÑA, COAHUILA, EL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ



c.c.p. Archivo. HALS/Gris*

El suscrito **LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 126, fracciones IV y XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CERTIFICO:

Que, en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Veintiséis de Febrero del Dos Mil Veintiséis, presidida por el Presidente Municipal, Lic. Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, y la mayoría de los integrantes de este Ayuntamiento, se propuso, entre otros: la solicitud de licencia para separarse del cargo que presenta el C. Francisco Javier Navarro Galindo, Tercer Regidor, por tiempo indefinido. Lo anterior, en términos del artículo 102, fracción I, inciso 9, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

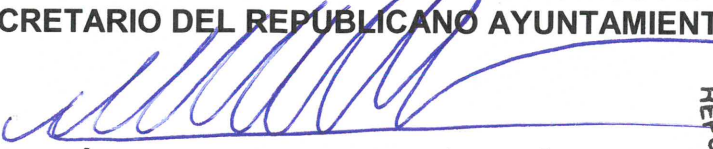
En el punto cinco del orden del día; los integrantes del Ayuntamiento deciden ***aprobar por unanimidad*** el siguiente:

ACUERDO

Se aprobó, enviar al Congreso del Estado la solicitud de licencia para separarse del cargo que presenta el C. Francisco Javier Navarro Galindo, Tercer Regidor, por tiempo indefinido. Lo anterior, en términos del artículo 102, fracción I, inciso 9, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN ACUÑA, COAHUILA, EL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

**ATENTAMENTE
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**


LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ



c.c.p. Archivo. HALS/Gris*

El suscrito **LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 126, fracciones IV y XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CERTIFICO:

Que, en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Veintiséis de Febrero del Dos Mil Veintiséis, presidida por el Presidente Municipal, Lic. Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, y la mayoría de los integrantes de este Ayuntamiento, se propuso, entre otros: en Asuntos Generales; la solicitud de licencia para separarse del cargo que presenta el Lic. Azalia Mayanin Ibarra Olguín, Décimo Segundo Regidor, por tiempo indefinido. Lo anterior, en términos del artículo 102, fracción I, inciso 9, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

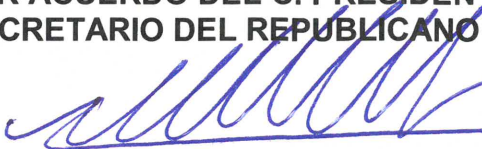
En el punto cinco del orden del día; los integrantes del Ayuntamiento deciden ***aprobar por unanimidad*** el siguiente:

ACUERDO

Se aprobó, enviar al Congreso del Estado, la solicitud de licencia para separarse del cargo que presenta el Lic. Azalia Mayanin Ibarra Olguín, Décimo Segundo Regidor, por tiempo indefinido. Lo anterior, en términos del artículo 102, fracción I, inciso 9, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN ACUÑA, COAHUILA, EL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO


LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ



c.c.p. Archivo. HALS/Gris*

El suscrito **LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 126, fracciones IV y XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CERTIFICO:

Que, en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Diecinueve de Febrero del Dos Mil Veintiséis, presidida por el Presidente Municipal, Lic. Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, y la mayoría de los integrantes de este Ayuntamiento, se propuso, entre otros: el dictamen emitido por los ediles integrantes de las Comisiones de Reglamentación y Transporte, respecto a la propuesta **del Reglamento del Transporte Público para el Municipio de Acuña, Coahuila**, que abroga al **Reglamento del Servicio Público de Transporte Para La Movilidad Sustentable Del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza**.

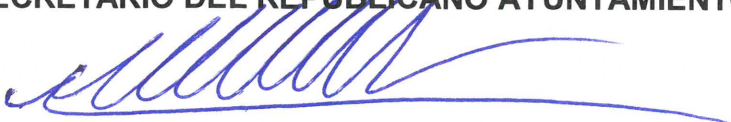
En el punto cinco del orden del día; los integrantes del Ayuntamiento deciden **aprobar por unanimidad** el siguiente:

ACUERDO

Se aprobó, el Reglamento del Transporte Público para el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, que abroga al Reglamento Del Servicio Público De Transporte Para La Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN ACUÑA, COAHUILA, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

A T E N T A M E N T E
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO


LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ



c.c.p. Archivo. HALS/Gris*



El ciudadano licenciado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, Presidente Constitucional del municipio de Acuña, Coahuila, a los habitantes del mismo hago saber: Que el Republicano Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 3º, 102 fracción I, numeral 1; 173, 174, 175, 176, 182 y 183 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y con base en las disposiciones que señala la Constitución Política del Estado en el artículo 158-U fracción I, numeral 1; así como de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su dispositivo 115 fracción II; en Sesión Ordinaria de fecha Diecinueve de Febrero del año Dos Mil Veintiséis, se aprobó el siguiente:

“REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA DE ZARAGOZA”

Exposición de Motivos

Existió una época en que los Tribunales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideraban que los municipios no podían reglamentar el transporte, es decir, el transporte municipal; y que esta era una atribución exclusiva de los estados. Prueba de ello son los siguientes criterios:

Registro digital: 193344

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: VII.2o.A.T.16 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo X, septiembre de 1999, página 837

Tipo: Aislada

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ. ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS EN CUANTO REGULA CUESTIONES RELATIVAS AL TRANSPORTE

Dado que los artículos 13, 97, 98, 99, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Xalapa, Veracruz, expedido por el Ayuntamiento de esa ciudad, de una u otra forma, involucran cuestiones relativas a los servicios de transporte de pasajeros y de carga, para cuya regulación carece de competencia, la cual está reservada al Estado, por no quedar comprendidas en lo que dispone la **fracción III, inciso h), del artículo 115 de la Constitución Federal,**



que lo facultan para reglamentar exclusivamente lo relativo al tránsito, tales artículos del reglamento indicado son violatorios de los artículos **14 y 16 de la propia Constitución.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Registro digital: 194936

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 84/98

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo VIII, Diciembre de 1998, página 821

Tipo: Jurisprudencia

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ INVADE LA ESFERA COMPETENCIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA PARTE QUE REGLAMENTA EL TRANSPORTE.

De conformidad con la interpretación gramatical y genético-teleológica del artículo **115, fracción III, de la Constitución Federal**, la facultad de prestar los servicios públicos que en el mismo se señalan corresponde a los Municipios y, sólo cuando fuere necesario y así lo determinen las leyes, se podrá establecer la concurrencia del Estado en dichas materias. También el artículo referido establece la facultad de las Legislaturas Locales de ampliar la esfera competencial del Municipio, a través de la autorización para prestar otros servicios públicos no contemplados en la enumeración que se hace en los incisos a) al h) de la fracción III del precepto señalado. Por otra parte, el artículo **124 de la Ley Fundamental** previene que las facultades no reservadas para la Federación corresponden a los Estados. De esta forma, a éstos corresponden las facultades no expresamente reservadas por la Constitución a la Federación y a los Municipios. La distribución de competencias entre la Federación y los Estados se complementa con lo preceptuado en los artículos **117 y 118** del Código Supremo, donde se otorgan limitaciones absolutas y condicionadas a las entidades federativas. Por otro lado, el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tampoco encomienda el servicio público de transporte a los Municipios reiterándose, en lo general, las facultades señaladas en el numeral 115, fracción III, de la Constitución



General de la República, por lo que debe estimarse que la facultad en materia de transporte se surte a favor de los poderes del Estado de Oaxaca. Asimismo, la fracción LIII del artículo 59 de la Constitución del Estado de Oaxaca faculta al Congreso Local a legislar en todo aquello que la Constitución General y la particular del Estado no sometan expresamente a las facultades de cualquier otro poder. Consecuentemente, la expedición por parte del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez del Reglamento de Tránsito y Transporte invade la esfera competencial del Estado en la parte que regula el transporte, por lo que debe declararse su invalidez constitucional.

Luego, al pasar los años, esta postura de nuestro Máximo Tribunal cambió, y ahora todos los municipios pueden tener un reglamento de transporte, siempre que éste respete y establezca de modo claro las competencias municipales en la materia, y las separe de las que corresponden al estado. Al respecto, son de tomarse en cuenta los criterios siguientes:

Registro digital: 176948

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 133/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXII, octubre de 2005, página 2068

Tipo: Jurisprudencia

LEYES ESTATALES Y REGLAMENTOS EN MATERIA MUNICIPAL. ESQUEMA DE ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES QUE DERIVAN DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Órgano Reformador de la Constitución en 1999 modificó el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un doble propósito: delimitar el objeto y alcance de las leyes estatales en materia municipal y ampliar la facultad reglamentaria del Municipio en determinados aspectos, según se advierte del dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el cual se dispone que el contenido de las ahora denominadas "leyes estatales en materia municipal" debe orientarse a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas que den un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, sin intervenir



en las cuestiones específicas de cada uno de ellos, lo que se traduce en que la competencia reglamentaria municipal abarque exclusivamente los aspectos fundamentales para su desarrollo. Esto es, al preverse que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, se buscó establecer un equilibrio competencial en el que prevaleciera la regla de que un nivel de autoridad no tiene facultades mayores o más importantes que el otro, sino un esquema en el que cada uno tenga las atribuciones que constitucionalmente le corresponden; de manera que al Estado compete sentar las bases generales a fin de que exista similitud en los aspectos fundamentales en todos sus Municipios, y a éstos corresponde dictar sus normas específicas, dentro de su jurisdicción, sin contradecir esas bases generales.

Registro digital: 160766

Instancia: Pleno

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 43/2011 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro I, octubre de 2011, Tomo 1, página 301

Tipo: Jurisprudencia

REGLAMENTOS MUNICIPALES DE SERVICIOS PÚBLICOS. SU RELACIÓN CON LAS LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE COMPETENCIA Y NO POR EL DE JERARQUÍA.

El principio que rige las relaciones entre los reglamentos municipales y las leyes en materia municipal, en términos de la **fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, es el de competencia y no el de jerarquía. Ello implica que los reglamentos municipales sobre servicios públicos -al igual que, como se subrayó al resolver la **controversia 146/2006**, sucede también con los reglamentos sobre organización municipal-, no derivan su validez de las normas estatales (ni de las federales) sino que la validez de ambos tipos de normas procede directa y exclusivamente de la Constitución. Lo anterior implica que los



límites de contenido que dichos reglamentos deben respetar son los que provienen de la interpretación de las fracciones II y III del artículo 115 constitucional, cuya extensión, en los casos en que ello resulte litigioso, definirá la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no la voluntad ilimitada o discrecional de las Legislaturas Estatales al emitir las leyes estatales en materia municipal, porque se trata de un esquema en cuyo contexto un nivel de autoridad no tiene facultades mayores o más importantes que el otro, sino que cada uno tiene las atribuciones que le han sido constitucionalmente conferidas. Esto es, la Constitución, en el ámbito referido, atribuye la potestad de emitir la regulación sobre los distintos campos materiales a entes u órganos de gobierno distintos, horizontalmente dispuestos bajo su protección.

¿Cuáles son las atribuciones en materia de transporte de un municipio?

La respuesta a esta interrogante se puede resolver de dos formas: Atendiendo a lo que establecen las leyes del transporte; de tránsito y transporte, o de transporte y movilidad de los estados, esto de acuerdo a los diversos nombres que les asignan los legisladores locales.

La otra forma de hacerlo, que de hecho es complementaria a la primera, es por medio de los diversos criterios de los Tribunales y Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia. A este respecto, es de atenderse los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 160857

Instancia: Pleno

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 48/2011 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1, página 287

Tipo: Jurisprudencia

FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL EN MATERIA DE TRÁNSITO. REGULACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE TRANSPORTE QUE LA HACE NUGATORIA (LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS).

Conforme al inciso h) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la prestación del servicio público de tránsito es una competencia municipal y no estatal, sin embargo los Municipios



deben respetar las normas y lineamientos básicos que los Estados, bajo las previsiones del segundo párrafo de la fracción II del artículo 115, pueden incluir en las leyes en materia municipal, sin que estas leyes de contenido constitucionalmente acotado puedan hacer nugatorias las facultades municipales. Ahora bien, los artículos de la Ley de Transporte del Estado de Morelos que otorgan a las autoridades estatales posibilidades muy concretas de actuación, como son la fijación o autorización de itinerarios, tarifas, horarios, sitios, terminales, bases, desplazamiento, enlaces, enrolamientos, fusiones y cualquier otra especificación para la operación y explotación de las concesiones y permisos de los servicios público y privado de transporte y sus servicios auxiliares, si bien se relacionan con la actividad de transporte, inciden directamente con el ámbito material que corresponde al servicio público de tránsito. En efecto, quien pueda decidir acerca del itinerario de los vehículos de transporte público y privado, y quien pueda determinar cuáles serán sus horarios, sitios, terminales y puntos de enlace, enrolamiento y fusión, tendrá efectivamente la posibilidad de determinar en gran parte cómo podrá discurrir la circulación de peatones, animales y vehículos y en qué condiciones podrán estacionar a estos últimos en la vía pública, nociones que describen precisamente parte de lo que es la regulación del tránsito en un determinado espacio físico. Ello es así tanto si estas decisiones se toman directamente como si se hace mediante la determinación de las condiciones que respecto de terminales, paraderos, sitios y bases, horarios, convenios o enrolamientos deben observar permisionarios y concesionarios, de donde se observa que la ordenación municipal del tránsito está destinada a ser muy poco efectiva si puede alcanzar, respecto de las cuestiones enumeradas, solamente a los vehículos de los particulares y a la conducta de los peatones; y si bien la disciplina del uso del espacio en un Municipio desde la perspectiva de la circulación y estacionamiento de personas y vehículos -parte integrante de lo que es la prestación del servicio público de tránsito- pasa estrechamente por disciplinar el impacto externo o espacial del transporte público, las normas estatales citadas, aun cuando tienen por objeto inmediato de regulación los vehículos, regulan aspectos que inciden centralmente en la circulación y el estacionamiento de esos vehículos por las vías públicas -y no otros aspectos de los vehículos o de las personas que los manejan que no se traslapan con las cuestiones de tránsito-; es de concluir que no son normas que incluyan reglas generales a las que deberá sujetarse la fijación de itinerarios, sitios, horarios, terminales, bases o sitios, sino que directamente prevén que esas decisiones serán tomadas por ciertas autoridades estatales, con independencia de que afecten al ámbito territorial de jurisdicción municipal y, por ello, no resultan conformes con la Constitución.



Tesis

Registro digital: 160727

Instancia: Pleno

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 46/2011 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro I, octubre de 2011, Tomo 1, página 307

Tipo: Jurisprudencia

TRÁNSITO Y TRANSPORTE. DIFERENCIA ENTRE ESOS CONCEPTOS ENTENDIDOS COMO MATERIAS COMPETENCIALES.

Como lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **controversia constitucional 2/98**, el concepto de "tránsito" y el de "transporte" son distintos. Así, el servicio público de tránsito es la actividad técnica, realizada directamente por la administración pública, encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y poder circular por ella con fluidez como peatón, como conductor o como pasajero, mediante la adecuada regulación de la circulación de peatones, de animales y de vehículos, así como del estacionamiento de estos últimos en la vía pública. El cumplimiento uniforme y continuo de este servicio debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, con sujeción a un mutable régimen jurídico de derecho público, para el cabal ejercicio del derecho de libertad de tránsito de las personas. El servicio público federal de tránsito se proporciona en los caminos y puentes de jurisdicción federal; el servicio público estatal de tránsito, en los caminos y puentes de jurisdicción estatal, así como en las zonas urbanas no atendidas por los Municipios; y el servicio público municipal de tránsito, en las zonas urbanas, habida cuenta que, en términos generales, los caminos que comunican a unas zonas urbanas con otras de la misma clase son de jurisdicción federal o estatal. En cambio, el transporte es una actividad consistente en llevar personas o cosas de un punto a otro y se divide, en atención a sus usuarios, en público y privado; y, en razón de su objeto, en transporte de pasajeros y de carga. A ello se agrega el transporte mixto, actividad realizada directa o indirectamente por la administración pública con el mismo fin de satisfacer la necesidad de carácter general consistente en el traslado de las personas o de sus bienes muebles de un lugar a otro. En ese tenor, mientras el servicio de tránsito es *uti universi*, esto es, dirigido a los usuarios en general o al



universo de usuarios de gestión pública, y se presta de manera constante, el de transporte es *uti singuli*, esto es, se dirige a usuarios en particular y puede ser tanto de gestión pública como privada.

Competencia y Atribuciones de los Municipios de Coahuila en Materia de Transporte de acuerdo con las leyes vigentes

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115...

I a la IV...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) al g) ...

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

...

Constitución Política de Coahuila

Artículo 158-U. Los Ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

...

III. En materia de desarrollo urbano y obra pública:

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten el ámbito territorial de los Municipios;

Código Municipal

102...

I a la II...

III. En materia de desarrollo urbano y obra pública:

a) Al g) ...



h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten el ámbito territorial de los Municipios;

ARTÍCULO 143....

Previo diagnóstico que permita identificar las necesidades por cubrir de acuerdo al tipo de población con que cuenta en su territorio, deberá en todo momento considerar el establecimiento de políticas públicas que apoyen el transporte, vivienda, participación social, respeto e inclusión social, participación cívica y empleo, comunicación e información, servicios comunitarios y de salud, espacios al aire libre y edificios, para adultos mayores.

...

ARTÍCULO 197. Los ayuntamientos tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos: agua potable; drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastros; calles, parques y jardines y su equipamiento; banquetas y pavimento; áreas ecológicas y recreativas; seguridad pública; policía preventiva; tránsito y vialidad; protección civil, estacionamientos públicos; educación, cultura y deportes; bibliotecas públicas; asistencia y prevención social; salud pública; bomberos; transporte urbano y rural;

Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza

ARTÍCULO 12. Corresponde a los municipios en el ámbito territorial de su jurisdicción, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten el ámbito territorial de los municipios;

II. Elaborar el Programa Municipal de Transporte y Movilidad Sustentable;

III. Otorgar las concesiones y en su caso las autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte público de pasajeros, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

...

ARTÍCULO 21. El servicio de transporte de pasajeros es el que se presta de manera



continua, uniforme, regular y permanente en las vías públicas del Estado y de los municipios, para satisfacer una necesidad colectiva mediante la utilización de vehículos de motor y por el cual los usuarios pagan una tarifa previamente aprobada por la autoridad competente, el cual se subclasifica en las siguientes modalidades:

...

II. Colectivo, que podrá ser de cobertura:

- a) Urbana;*
- b) Suburbana;*
- c) Intermunicipal;*

...

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

ARTÍCULO 52. El servicio público de transporte colectivo está sujeto a itinerario fijo, y se presta con vehículos con un límite máximo de antigüedad de doce años, contados a partir de la fecha de fabricación, con capacidad que no podrá ser inferior a veintidós pasajeros sentados, en donde se podrá admitir hasta el veinte por ciento de pasajeros adicionales al número de asientos con que cuenta la unidad respectivamente, se sujetará a las disposiciones contenidas en la presente Ley y las normas reglamentarias que de ésta emanen, así como a los lineamientos, parámetros de operación y normas técnicas que al efecto expidan las autoridades competentes.

Los vehículos que tengan más de doce años de antigüedad, contados a partir de su fabricación, y menos de quince podrán continuar prestando el servicio, siempre y cuando les sea otorgada autorización para ello por parte de la Secretaría.

Esta autorización podrá otorgarse sólo de acreditarse lo siguiente:

I. Que el vehículo haya sido plaqueado desde nuevo en el Estado de Coahuila de Zaragoza;

II. Que el Titular de la Secretaría emita un Dictamen Especial, en el que, tras haber realizado la minuciosa revisión física mecánica del vehículo en la que se incluya por lo menos: la revisión del exterior de la carrocería, revisión del interior de la



carrocería, revisión mecánica del tren motriz y revisión del motor, así como aquellas características establecidas en las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones aplicables, determine que el vehículo reúne las condiciones físicas mecánicas y ambientales necesarias para seguir prestando el servicio, así como el plazo por el cual se otorga dicha autorización.

SECCIÓN I

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS

ARTÍCULO 55. El servicio de transporte colectivo urbano de pasajeros, es aquel que se presta dentro de las zonas urbanas del territorio municipal, a través de un sistema de rutas, con el que se garantice una operación más eficiente, segura y confortable, evitando la sobreposición de rutas y el exceso de vehículos, a fin de racionalizar el uso de la infraestructura vial existente, cubrir los costos de operación del servicio y retorno de la inversión del concesionario además de tarifas accesibles a la población.

...

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS

CAPÍTULO I

DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 108. En ejercicio de las facultades conferidas en esta Ley, la Secretaría y los municipios otorgarán concesiones para la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros, de carga y de servicios auxiliares de transporte, conforme al procedimiento que esta Ley establece, las cuales estarán sujetas a su refrendo anual, en los períodos y condiciones que la Secretaría y los municipios determinen al efecto.

ARTÍCULO 109. Se requerirá de concesión del municipio para la prestación del servicio de transporte en las siguientes modalidades:

- I. De Pasajeros:*
 - 1. Colectivo:*
 - a) Urbano;*



b) Suburbano;

2. Taxis:

a) En sitio;

b) De Ruleteo;

...

En esencia, a los municipios les corresponden los siguientes rubros en materia de transporte:

- Elaboración de programas de transporte.
- Planeación de las rutas de transporte bajo su competencia.
- Regulación de las concesiones y permisos de transporte de su competencia de acuerdo con la Ley Estatal de Transporte y Movilidad Sustentable.
- Establecer, conforme a su autonomía hacendaria, los derechos e impuestos que se deben pagar por la explotación del transporte público de su competencia.
- Establecer las rutas, horarios, itinerarios, paradas oficiales y bases operativas de todos los tipos de transportes a su cargo. Y;
- La regulación de las reglas de tránsito aplicables al transporte público, incluyendo los rubros relacionados con la infraestructura necesaria para su funcionamiento.

¿Por qué la necesidad de contar con un Reglamento de Transporte Municipal si la mayoría de los municipios del país y de Coahuila no tienen uno?

En efecto, si uno hace un recorrido al azar entre los municipios de México, escogiendo un muestreo de los municipios del norte, especialmente fronterizos, del centro y del sur del país, podemos verificar que la mayoría no cuenta con un reglamento de transporte. Y, unos pocos, cuentan con los llamados REGLAMENTOS MIXTOS: DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

Sin embargo, si bien los reglamentos mixtos son válidos, por técnica legislativa no son prácticos, ya que se trata de dos rubros totalmente diferentes el Tránsito y el Transporte, y lo correcto es regularlos de forma separada. A tal efecto, resulta oportuno atender a la tesis que ya hemos mencionado en la presente, identificada



con el Registro digital: 160727, TRÁNSITO Y TRANSPORTE. DIFERENCIA ENTRE ESOS CONCEPTOS ENTENDIDOS COMO MATERIAS COMPETENCIALES.

En dicha tesis, quedó establecido que “el servicio público de tránsito es la actividad técnica, realizada directamente por la administración pública, encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y poder circular por ella con fluidez como peatón, como conductor o como pasajero, mediante la adecuada regulación de la circulación de peatones, de animales y de vehículos, así como del estacionamiento de estos últimos en la vía pública. El cumplimiento uniforme y continuo de este servicio debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por los gobernantes...”

“En cambio, el transporte es una actividad consistente en llevar personas o cosas de un punto a otro y se divide, en atención a sus usuarios, en público y privado; y, en razón de su objeto, en transporte de pasajeros y de carga. A ello se agrega el transporte mixto, actividad realizada directa o indirectamente por la administración pública con el mismo fin de satisfacer la necesidad de carácter general consistente en el traslado de las personas o de sus bienes muebles de un lugar a otro...”

La necesidad de que cada municipio cuente con un Reglamento especializado en materia de transporte, sin ser mixto (de tránsito y transporte), se justifica en las razones siguientes:

A) Si bien, la mayoría de los municipios del país se conforman con aplicar las disposiciones de las leyes estatales de transporte para regular los servicios de transporte de su competencia, estos no se percatan de que en realidad dichas leyes solo establecen bases generales, y no, NUNCA, EN NINGÚN CASO, DESARROLLAN DE FORMA OPORTUNA, INTEGRAL Y PRECISA LAS DISPOSICIONES DE TRANSPORTE MUNICIPALES. Dejando entonces, que los municipios regulen las lagunas y las zonas no desarrolladas en la ley a su criterio y arbitrio, con total discrecionalidad, pero una discrecionalidad ilegal. Vulnerando con esto derechos fundamentales de los gobernados, y exponiéndose a procedimientos legales para controvertir sus decisiones y acuerdos en la materia.

B) Situaciones excepcionales; un Reglamento de Transporte funcional le permitiría a un municipio hacer frente a situaciones excepcionales como:

I.- Emergencias de transporte por falta de unidades.

II.- Emergencias de transportes por falta de interesados en las licitaciones de



concesiones.

III.- Creación o modificación urgente de rutas y horarios.

IV.- Hacer frente a situaciones derivadas de tragedias o catástrofes naturales.

V.- Atender el transporte para eventos especiales, de tipo deportivo, cultural o artístico.

VI.- Atender situaciones emergentes relacionadas con transporte turísticos, con la previa autorización del estado.

VII.- Habilitar y modificar la naturaleza del servicio de transporte existente, para atender emergencias en la materia.

VIII.- Reorganizar y reordenar el sistema de transporte municipal con celeridad.

IX.- Conceder autorizaciones (permisos) previa aprobación de la Secretaría, para operar sistemas de transporte que atiendan emergencias sociales en la materia.

X.- Garantizar que todas las decisiones antes mencionadas se tomen con apego a derecho y se realicen garantizando plena certeza y seguridad jurídica a todos los involucrados.

En este orden de ideas, y conforme a todo lo expuesto, fundado y motivado, este R. Ayuntamiento considera ampliamente justificada la necesidad de someter a la aprobación del Cabildo el siguiente proyecto de:



REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA DE ZARAGOZA.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL TRANSPORTE PÚBLICO MUNICIPAL.

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de Orden Público e Interés General en el Municipio de Acuña, Coahuila, y tiene por objeto regular las modalidades del transporte público colectivo de cobertura urbana y suburbana, taxi, de carga y materiales para la construcción, competencia de los Municipios, así como también, la prestación de los demás servicios públicos relacionados con los derechos y obligaciones que en materia de transporte público corresponden a las autoridades municipales, concesionarios, permisionarios, transportistas, contratistas, usuarios, sociedad civil y el uso de la vía pública municipal para los servicios públicos de transporte especializado, mixto e intermunicipal.

ARTÍCULO 2. Regula también todo lo referente al Programa de Transporte Municipal, y lo concerniente a la planeación de vialidades para el transporte y la movilidad, así como lo que se refiere a las atribuciones del municipio para intervenir, de acuerdo con las leyes, en el transporte intermunicipal, interestatal y federal en lo que afecten al Territorio Municipal, a las vialidades y a los concesionarios del Municipio.

ARTÍCULO 3. En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila y su reglamento, el Código Municipal y Código Financiero para los Municipios, ambos del Estado de Coahuila.

CAPÍTULO SEGUNDO DEFINICIONES.

ARTÍCULO 4. Para la aplicación e interpretación de este Reglamento se entenderá



por:

- I. Autobús: Vehículo de una sola carrocería soportada por dos ejes, con una longitud de entre diez y doce metros y capacidad de 22 hasta 30 pasajeros de acuerdo a la cantidad de asientos.
- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Acuña, Coahuila.
- III. Código: El Código Municipal del Estado de Coahuila.
- IV. Comité: El Comité Técnico del Transporte Municipal.
- V. Concesión: El Acto Administrativo y el Contrato de Adhesión mediante los cuales el R. Ayuntamiento autoriza la prestación del Servicio Público de Transporte Municipal.
- VI. Concesionario: Las personas físicas o morales titulares de una o más concesiones de Transporte Municipal.
- VII. Consejo: El Consejo consultivo del Transporte Municipal.
- VIII. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. Dirección: La Dirección de Transporte Público Municipal.
- X. Director: El Director de Transporte Público Municipal.
- XI. Estado: El Estado de Coahuila.
- XII. Gobernador: El Gobernador del Estado de Coahuila.
- XIII. Ley: La Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. Microbús: Vehículo tipo autobús, con capacidad de 10 a 19 pasajeros, y una medida aproximada de entre 5 y 7 metros de largo.
- XV. Municipio: El Municipio de Acuña, Coahuila.
- XVI. Permisionario: Persona física titular de un permiso.
- XVII. Permiso: Documento mediante el cual se hace constar que el Ayuntamiento, autoriza a una persona física la operación de un vehículo con la finalidad de prestar el servicio público de transporte, bajo las modalidades y las condiciones que establece la Ley y el presente reglamento.
- XVIII. Reglamento: El Reglamento de Transporte del Municipio de Acuña, Coahuila.
- XIX. Presidente Municipal: Presidente del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila.



- XX. Secretaría: La Secretaría del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila.
- XXI. Secretaría de Infraestructura: La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXII. Transporte Municipal: El que se presta exclusivamente dentro del territorio del Municipio de Acuña, Coahuila, en las modalidades de su competencia.
- XXIII. Transporte Intermunicipal: El que se presta entre dos o más municipios del Estado de Coahuila.
- XXIV. Transporte Federal: El autorizado o concesionado por el Gobierno Federal.
- XXV. Transportistas: Las personas físicas o morales dedicadas a la prestación del Servicio de Transporte.
- XXVI. Van o Furgoneta de pasajeros: Unidad utilizada para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, con capacidad de 8 a 18 pasajeros.

CAPÍTULO TERCERO

AUTORIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 5. Son autoridades para aplicar el presente Reglamento y ejercer todas las atribuciones correspondientes en la materia:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Director de Transporte Público Municipal.
- IV. El Comité Técnico del Transporte Municipal
- V. El Consejo Consultivo del Transporte Municipal.
- VI. El Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipio.
- VII. Los servidores públicos municipales que, por acuerdo de cabildo o por disposición reglamentaria sean autorizados para desempeñar funciones en la materia de transporte, de conformidad con este Reglamento.

ARTÍCULO 6. Las Autoridades en la aplicación e interpretación de este Reglamento, de la Ley y su Reglamento, observarán los principios de imparcialidad, igualdad, publicidad, inmediatez, gratuidad, audiencia y legalidad.

ARTÍCULO 7. El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que se observen y respeten la Ley, su Reglamento, y este Reglamento.



- II. Aprobar el Presupuesto Anual de la Dirección de Transporte Público Municipal.
- III. Designar, a propuesta del Presidente Municipal y conforme a este Reglamento, a los Miembros del Comité Técnico del Transporte y del Consejo Consultivo del Transporte.
- IV. Determinar el número de vehículos que deban de prestar el Servicio de Transporte.
- V. Otorgar concesiones en la cantidad necesaria para satisfacer la demanda del servicio público de transporte en sus distintas modalidades.
- VI. Cancelar concesiones por la necesidad de reducir su número, o como sanción administrativa.
- VII. Fijar tarifas.
- VIII. Modificar el recorrido y los tiempos de las rutas o itinerarios de autobuses y automóviles actuales.
- IX. Determinar los recorridos y los tiempos de las nuevas rutas de autobuses.
- X. Autorizar paraderos y terminales.
- XI. Considerar en sus deliberaciones los certificados de procedencia y los dictámenes del Comité Técnico y del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 8. El Presidente Municipal estará facultado y obligado a:

- I. Proponer al Ayuntamiento a los miembros del Comité Técnico del Transporte y del Consejo Consultivo del Transporte.
- II. Promover ante el Ayuntamiento las reformas que estime convenientes a este Reglamento.
- III. Presentar al Ayuntamiento el Presupuesto Anual de la Dirección.
- IV. Incluir en el Plan General de Gobierno Municipal los Programas Integrales de Transporte.
- V. Supervisar los programas, proyectos y acciones de la Dirección.
- VI. Evaluar los resultados de la Dirección.
- VII. Destituir, por causa justificada, al Director, y designar a otro.
- VIII. Aprobar o rechazar los nombramientos que proponga el Director.
- IX. Firmar los títulos y los contratos de concesión de servicio público de transporte; y



- X. Promover, fomentar y vigilar la permanencia, continuidad, cumplimiento, modernización y adecuado funcionamiento de los sistemas de transporte y demás servicios públicos relacionados.

ARTÍCULO 9. La Dirección de Transporte Público Municipal estará integrada por el Director y, por el personal que a tal efecto designe el Presidente, incluyendo las unidades o departamentos que sean creados para tal fin.

Se requiere acuerdo o decreto suscrito por el presidente municipal para crear unidades o departamentos nuevos, y que en dicho acuerdo se establezcan las atribuciones de cada uno.

ARTÍCULO 10. Para el cumplimiento y aplicación de este Reglamento, el Director de Transporte tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir, administrar y supervisar la Dirección de Transporte Público Municipal con todas las facultades y obligaciones que le imponen y confieren este Reglamento, la Ley y su Reglamento.
- II. Representar a la Dirección ante autoridades Administrativas y Judiciales.
- III. Elaborar y presentar al Presidente los Proyectos de Presupuestos Anuales.
- IV. Asesorar al Presidente en los nombramientos del personal de la Dirección.
- V. Ordenar y supervisar la realización de las acciones necesarias para la observancia y respeto de la Ley y su Reglamento, y de este Reglamento Municipal.
- VI. Calificar las infracciones a la Ley, su Reglamento, y este Reglamento Municipal.
- VII. Imponer y mandar ejecutar las sanciones que correspondan a las infracciones que se cometan.
- VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Presidente Municipal los Programas y Proyectos del Transporte.
- IX. Dictar y mandar ejecutar las medidas y acciones que garanticen el cumplimiento de los Programas y Proyectos del Transporte.
- X. Vigilar que se realicen los estudios pertinentes para determinar la necesidad de otorgar nuevas concesiones, establecer nuevas rutas, modificar los recorridos de las rutas existentes, establecer terminales, paradas para bajar



- y subir pasaje, sitios y bases.
- XI. Presentar al Presidente Municipal, las propuestas de acciones, actos y medidas que sean competencia del Ayuntamiento.
 - XII. Suscribir los Títulos y Contratos de Adhesión de Concesiones de Transporte, de manera conjunta con el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Concesionario.
 - XIII. Entregar a sus legítimos destinatarios, o a sus representantes legales, debidamente acreditados, los Títulos y Contratos de Adhesión del Transporte.
 - XIV. Resolver las controversias sobre requisitos para acreditar la representatividad, y las contiendas que sobre ella se presenten.
 - XV. Intervenir en la cancelación de Concesiones, en la forma y términos que le corresponda conforme a la Ley, su Reglamento y este Reglamento Municipal.
 - XVI. Cuidar el mantenimiento y renovación del Parque Vehicular, ordenando, oportunamente, que se lleven a cabo las campañas de verificación.
 - XVII. Velar porque el Servicio Público de Transporte se preste de manera adecuada y segura de manera general, y especialmente a los discapacitados, personas de la tercera edad, a mujeres embarazadas y niños.
 - XVIII. Velar por el orden y la disciplina interna de la Dirección.
 - XIX. Hacer que se respeten los niveles jerárquicos de mando.
 - XX. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos relativos al Transporte que puedan ser constitutivos de delitos.
 - XXI. Celebrar Convenios con otras Dependencias Municipales, o solicitar su auxilio en acciones específicas.
 - XXII. Expedir los permisos y autorizaciones que prevea este Reglamento.
 - XXIII. Designar a los funcionarios que deban suplir las ausencias temporales del personal adscrito a su Dirección.
 - XXIV. Rendir los informes que le solicite la Comisión de Transporte.

ARTÍCULO 11. Corresponde al Subdirector de Transporte las siguientes atribuciones:

- I. Controlar el servicio público de transporte de pasajeros y de carga en el Municipio.
- II. Instrumentar las medidas operativas para que la prestación del servicio público de transporte se ofrezca conforme a los términos de las concesiones y permisos correspondientes.
- III. Mantener informado al Director sobre cualquier incidente o hecho que



altere o ponga en riesgo la continuidad en el servicio de transporte público en sus distintas modalidades dentro del Municipio.

- IV. Coadyuvar con los entes administrativos de la Secretaría a efecto de garantizar el servicio de transporte ante una eventualidad natural o socio organizativa que provoque una declaratoria de emergencia emitida conforme a las disposiciones aplicables.
- V. Vigilar y coordinar el funcionamiento de los Departamentos adscritos a su área.
- VI. Recabar e integrar los informes mensuales de actividades que envíen los departamentos dependientes de esta Subdirección, para a su vez enviarlo con la misma periodicidad a la Dirección de Transporte Público Municipal.
- VII. Vigilar y controlar la aplicación de exámenes toxicológicos, con el objeto de verificar que quienes prestan el servicio público de transporte se abstienen de tomar sustancias tóxicas, estupefacientes o cualquier que perturbe sus facultades para manejar en forma segura, y
- VIII. Las demás relativas a la competencia de su área, y que sean indispensables para el buen desempeño de su función.

ARTÍCULO 12. El Jefe Operativo en el desempeño de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Realizar las actividades previstas en este Reglamento, la Ley y su Reglamento.
- II. Ejecutar las acciones establecidas en los Programas y Proyectos del Transporte.
- III. Asignar el trabajo y las acciones que deba hacer el personal operativo incluidos Inspectores y Verificadores.
- IV. Supervisar que el Personal Operativo cumpla con sus funciones de manera eficiente y honesta.
- V. Evaluar el trabajo y sancionar las faltas del Personal Operativo.
- VI. Planear y ejecutar las campañas y las acciones adecuadas para que los Concesionarios, Permisionarios y Usuarios observen y respeten la Ley y el Reglamento.
- VII. Hacer que se respete este Reglamento, la Ley y su Reglamento, calificar infracciones e imponer y ejecutar las sanciones que correspondan.
- VIII. Acordar directamente con el Director.
- IX. Las demás que se le asignen o correspondan a la naturaleza de la función.



ARTÍCULO 13.- El Jefe del Departamento Jurídico para el desempeño de sus funciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir las instrucciones y órdenes de trabajo del Director.
- II. Intervenir en todos los asuntos que impliquen la interpretación o aplicación de leyes y reglamentos.
- III. Asesorar al Director y a los titulares de los otros departamentos del transporte en la interpretación y aplicación de leyes y reglamentos.
- IV. Elaborar toda clase de convenios, contratos y documentos legales.
- V. Representar a la Dirección en las controversias administrativas o jurisdiccionales en las cuales sea parte, con facultades generales para pleitos y cobranzas y para presentar denuncias y querellas.
- VI. Reportar y acordar directamente con el Director.
- VII. Las demás que se le asignen o correspondan a la naturaleza de la función.

ARTÍCULO 14. El Comité Técnico del Transporte Municipal se conformará de la siguiente manera:

- A) El Presidente Municipal.
- B) El Secretario del Republicano Ayuntamiento.
- C) El Tesorero Municipal.
- D) El Contralor Municipal.
- E) El Director de Transporte Público Municipal.
- F) El Director de Desarrollo Urbano Municipal.
- G) El Director Jurídico.
- H) El Sub Director de Tránsito de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal.

ARTÍCULO 15. Para el cumplimiento y aplicación de este Reglamento, el Comité, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Evaluar las propuestas técnicas, administrativas, financieras y legales presentadas en los procesos de licitación, conforme al orden de recepción y a lo establecido en la convocatoria, la Ley y el presente Reglamento.
- II. Emitir dictámenes sobre la procedencia o improcedencia de las propuestas, y someterlos a consideración del Ayuntamiento para su resolución definitiva.



- III. Proponer al Ayuntamiento la cancelación, suspensión o declaración desierta de un procedimiento de licitación cuando se configuren los supuestos previstos en la Ley y este Reglamento.
- IV. Recomendar al Ayuntamiento medidas para mejorar la calidad, cobertura, eficiencia, seguridad y sustentabilidad del servicio de transporte público.
- V. Solicitar información, estudios, dictámenes técnicos y documentación a las dependencias municipales y a los participantes en los procesos de licitación, para el debido cumplimiento de sus atribuciones.
- VI. Realizar estudios necesarios para determinar la necesidad de otorgar nuevas concesiones.
- VII. Proponer al Ayuntamiento modificaciones normativas o reglamentarias que fortalezcan la organización, regulación y vigilancia del transporte urbano y movilidad.
- VIII. Ejercer todas aquellas facultades que le sean conferidas por la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16. Se crea como órgano de participación ciudadana, desconcentrado del Ayuntamiento; el Consejo Consultivo del Transporte Municipal.

ARTÍCULO 17. El Consejo, tiene por objeto diagnosticar, estudiar y analizar la problemática en materia de Transporte, para impulsar y sostener su mejora continua.

ARTÍCULO 18. El Consejo, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Elaborar opiniones y recomendaciones orientadoras, no vinculantes, con los resultados de las investigaciones que practiquen.
- II. Promoverá la capacitación para concesionarios y conductores de vehículos del Transporte Público, de temas inherentes al mejoramiento de la prestación del servicio público del transporte.
- III. Celebrar, cuando menos, una sesión cada seis meses con los miembros del Comité Técnico para revisar y analizar la problemática del Transporte.
- IV. Expedir las cartas de anuencia a los choferes del servicio público de



transporte taxi, requeridas para el otorgamiento del gafete de identificación, previo acuerdo del Consejo.

ARTÍCULO 19. El Consejo, estará conformado por concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte municipal, y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario de Actas y Acuerdos y;
- III. Un integrante de cada sindicato, gremio u organización del transporte público municipal, legalmente constituidos, a los cuales se les denominara; vocales del consejo.

ARTÍCULO 20. Los cargos de Consejero son honorarios, por lo que ninguno de ellos percibirá por su ejercicio remuneración económica alguna.

ARTÍCULO 21. El Consejo, se integrará con las personas que para tal objeto proponga el Presidente Municipal, y apruebe el Ayuntamiento.

El Presidente Municipal deberá de proponer para Presidente y Secretario del Consejo, a personas que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser habitante del Municipio de Acuña.
- II. Tener reconocida probidad social y moral.
- III. Gozar de fama pública por su interés y participación en la vida municipal.

ARTÍCULO 22. Los miembros del Consejo, durarán en su encargo el periodo del Gobierno Municipal que los haya designado, y solamente pueden terminar anticipadamente su encargo; por renuncia o falta considerada como grave a juicio del Ayuntamiento.

El Consejo celebrará al menos una Reunión Mensual Ordinaria, y las Extraordinarias que se requieran.

ARTÍCULO 23. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Representar al Consejo Consultivo del Transporte.
- II. Dirigir y supervisar las funciones del Consejo para que cumpla con su objeto.
- III. Convocar a las sesiones del Consejo.



- IV. Conducir y someter a votación los puntos de acuerdo en las sesiones.
- V. Informar al Consejo el estado de los acuerdos.
- VI. Presentar un Informe Semestral de acciones y resultados al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24. El Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo deberá:

- I. Llevar un Directorio de los miembros del Consejo, con los datos de cada uno.
- II. Convocar a sesiones del Consejo, previa instrucción de su Presidente.
- III. Acompañar a las convocatorias el orden del día y la información a tratar.
- IV. Levantar las actas de las sesiones.
- V. Compilar las actas de las sesiones.
- VI. Coadyuvar con el Presidente del Consejo en el ejercicio de sus obligaciones.
- VII. Cuidar el trámite de la correspondencia.
- VIII. Organizar y conservar el archivo del Consejo Consultivo del Transporte.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONCESIONES, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONCESIONES.

ARTÍCULO 25. La Concesión del Servicio Público de Transporte es el acto municipal administrativo, reglamentario y contractual mediante el cual la prestación de este servicio es delegada temporalmente a personas físicas o morales, quienes deberán de asumir todas las obligaciones que, conforme a la Ley, su Reglamento, este Reglamento y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento, correspondan a ese servicio; los concesionarios obtendrán como remuneración o pago las tarifas que cobren a los usuarios.

Es obligación de los concesionarios, que los títulos que acreditan el otorgamiento de una Concesión, permanezcan en un lugar visible del vehículo al que correspondan.

SECCIÓN I
DEL OTORGAMIENTO, DURACIÓN Y PRORROGA DE LAS CONCESIONES.

ARTÍCULO 26. Las concesiones para prestar el servicio público de transporte municipal se otorgarán por acuerdo del Ayuntamiento a las personas físicas o



morales que garanticen tener capacidad técnica, económica y financiera para solventar de manera eficaz la prestación del servicio. En el caso de las personas físicas deberán ser mayores de edad, de nacionalidad mexicana y preferentemente residentes en el municipio de Acuña. Tratándose de personas morales deberán estar constituidas conforme a las leyes mexicanas y tener preferentemente su domicilio fiscal y social en el municipio.

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del Servicio Público de Transporte dentro de sus límites territoriales, en las siguientes modalidades y bajo las reglas establecidas en el presente Reglamento y la Ley:

- I. De pasajeros:
 - Colectivo urbano y sub urbano
 - Taxi en sitio o de ruleteo
- II. Carga liviana.
- III. Carga extra liviana.
- IV. Materiales para la construcción.

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento, conforme a la Ley y este Reglamento, podrá determinar periódicamente el número de vehículos que deban de prestar el Servicio Público Municipal de Transporte en todas o en algunas de sus modalidades, tomando en cuenta las vigentes y los estudios técnicos y económicos que se hagan al respecto.

Los acuerdos del Ayuntamiento que modifiquen el número de vehículos, no constituirán reformas a este Reglamento, pero se publicarán en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 29. Cuando se determine que un número mayor de vehículos deben de prestar el servicio en alguna de las modalidades, el Ayuntamiento convocará a concurso público para otorgar las Concesiones que sean necesarias para cubrir la diferencia entre las existentes y el número que se haya determinado.

Por el contrario, cuando se resuelva que el servicio en cualquiera de sus modalidades debe proporcionarse con un número menor de vehículos, el Ayuntamiento cancelará las Concesiones sobrantes que correspondan a los vehículos más antiguos, por insaculación.



ARTÍCULO 30. Los acuerdos que se tomen en la Sesión de Cabildo celebrada por el Ayuntamiento para autorizar concesiones, constituirán el acto administrativo.

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento para determinar el número de vehículos que en cada una de las modalidades deberán de proporcionar el servicio, tomará en consideración el dictamen de declaratoria de necesidad que emita el Comité Técnico.

ARTÍCULO 32. El Ayuntamiento publicará las Convocatorias en la Gaceta Municipal y en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

ARTÍCULO 33. Los concursos para obtener Concesiones para la prestación del Servicio Público Municipal de Transporte, se convocarán y celebrarán de acuerdo a la Ley y este Reglamento. La participación y el fallo deberán de sujetarse a los términos de la Convocatoria y a las Bases Generales del Concurso.

ARTÍCULO 34. La Convocatoria es la invitación pública que se hace a los interesados en participar, y las Bases Generales del Concurso son las especificaciones del servicio que se licita, y las condiciones y requisitos que deben de cubrir los interesados en participar.

ARTÍCULO 35. Quienes obtengan una o varias concesiones, deberán de celebrar con el Ayuntamiento, representado por el Presidente Municipal, el Director de Transporte Público Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, un contrato de adhesión por cada una de las concesiones. Los contratos de adhesión se celebrarán apegados a la forma que sea expedida para tal efecto.

ARTÍCULO 36. Otorgada la concesión, se le dará al concesionario un plazo de treinta días para que otorgue una caución que sirva para garantizar los daños y perjuicios que pueda ocasionar en la prestación del servicio a pasajeros y terceros, así como las condiciones fijadas en la concesión o permiso, para la prestación del mismo, en cuanto a continuidad, regularidad, permanencia, seguridad, comodidad, antigüedad, e higiene del medio de las unidades de transporte que utilice.

ARTÍCULO 37. El Director de Transporte Público Municipal, por cada una de las concesiones que se otorguen, emitirá un Título, que acreditará el otorgamiento y la celebración de los contratos de adhesión. Los títulos contendrán para tales efectos, los datos necesarios, y deberán de ser firmados por el Presidente Municipal, el



Director y el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38. Los contratos de adhesión y los títulos, se identificarán con el mismo número de folio, y se extenderán en el papel oficial que para tal objeto proporcione la Tesorería Municipal. El pago y la expedición de los documentos se practicará bajo la vigilancia de esa Dependencia del Municipio y de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 39. Las concesiones para prestar el servicio público de transporte municipal se otorgarán por el término de treinta años, prorrogables a su vencimiento, por otro periodo de igual duración. Para que el concesionario tenga derecho a la prórroga, deberá acreditar fehacientemente, haber cumplido cabalmente con las obligaciones y requisitos impuestos por este Reglamento, la Ley, su Reglamento y demás disposiciones municipales que resulten aplicables.

SECCIÓN II DE LA TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES.

ARTÍCULO 40. La persona física titular de una o más concesiones tiene derecho a proponer hasta tres personas físicas para que en el caso de su muerte, lo substituya aquella que sea declarada beneficiaria conforme al orden de prelación. Los propuestos como beneficiarios, contarán con un plazo de 90 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el titular haya sido declarado muerto. De no comparecer dentro de dicho plazo, perderán su derecho.

En los casos de Interdicción, judicialmente declarada, el concesionario continuará como titular de la concesión o concesiones que le correspondan, ejerciendo sus derechos a través de sus representantes judicialmente designados.

ARTÍCULO 41. La propuesta de beneficiarios se hará en estricto orden de prelación excluyente, y se presentará ante la Dirección para su admisión; debiendo el concesionario:

- I. Proponer los beneficiarios personalmente, en el formato que para tal efecto expida la Dirección.
- II. Hacer la propuesta escrita por triplicado, con firmas autógrafas, ratificadas ante dos testigos de asistencia de su elección.
- III. Presentar las identificaciones oficiales con fotografía de los beneficiarios y de los firmantes.



- IV. Proporcionar domicilio, teléfono celular y correo electrónico de los beneficiarios, para su localización y notificación.

ARTÍCULO 42. En el caso de acontecer la muerte del concesionario, los propuestos beneficiarios, o sus legítimos representantes o apoderados, indistintamente podrán solicitar se inicie el trámite de designación de beneficiario.

La solicitud deberá hacerse en los siguientes términos:

- I. Presentarse por escrito.
- II. Presentar su identificación oficial con fotografía.
- III. Adjuntar a la solicitud los ejemplares del contrato de adhesión y el título que en su oportunidad se le entregaron al concesionario y la propuesta de beneficiarios.
- IV. Exhibir el certificado de defunción del concesionario.

ARTÍCULO 43. La Dirección, al presentarse una solicitud para designar beneficiario deberá:

- I. Recibir y registrar con fecha y hora la solicitud, tomando nota de los datos generales, personalidad del compareciente y los documentos que se acompañan.
- II. Instruir al Jefe del Departamento Jurídico para que abra e integre el expediente de trámite, quien a su vez deberá:
 1. Verificar y certificar la existencia y autenticidad de los actos y documentos que correspondan a la transmisión y dictaminar lo concerniente a su procedencia.
 2. Notificar sobre el inicio del trámite, personalmente en el domicilio o a los teléfonos celulares proporcionados en la propuesta de beneficiarios, vía mensaje, WhatsApp o correo electrónico, para que hagan valer lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.
 3. Una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para comparecer, deberá resolver lo conducente en un plazo no mayor a 5 días hábiles.



- III. El Director de Transporte Público Municipal designará de manera definitiva al beneficiario que en grado de prelación le corresponda y que haya cumplido con las formalidades requeridas por este Reglamento, y notificará la determinación a las partes.

ARTÍCULO 44. Los interesados que no comparezcan dentro del término legal, perderán todo derecho de ser designados beneficiarios, bastando para ese efecto la certificación de que fueron formalmente notificados y que no comparecieron a reclamar sus probables derechos.

ARTÍCULO 45. El beneficiario en su carácter de nuevo titular de la Concesión deberá de asumir por escrito todas las obligaciones del anterior concesionario, y las nuevas que estén vigentes conforme a la Ley y los Reglamentos, incluyendo las relativas a las condiciones del vehículo.

ARTÍCULO 46. Los propuestos como beneficiarios que no estén de acuerdo con las determinaciones tomadas dentro del proceso de designación, que hubieren comparecido oportunamente y tengan motivos fundados para ello, podrán interponer el Recurso de Inconformidad en el plazo y con los requisitos establecidos en el Código Municipal.

ARTÍCULO 47. La interposición del Recurso de Inconformidad suspenderá la culminación y perfeccionamiento de la transmisión, hasta la resolución definitiva del Recurso.

ARTÍCULO 48. Cuando no se interponga ningún Recurso durante el término legal, quedará firme e irrevocable la designación de beneficiario y la transmisión de la Concesión.

ARTÍCULO 49. En el caso de interposición en tiempo y forma del Recurso de Inconformidad y de acuerdo a lo que en él se resuelva definitivamente, el Director de Transporte Público Municipal hará de manera irrevocable la designación de beneficiario y autorizará la transmisión de la concesión a quien corresponda.

ARTÍCULO 50. Autorizada de manera definitiva e irrevocable la transmisión de la concesión, el Director de Transporte Público Municipal dispondrá que el nuevo titular de la Concesión efectúe el pago de los derechos y accesorios que sean exigibles conforme a la Ley de Ingresos Municipal.



ARTÍCULO 51. Previa comprobación de haberse cumplido todos los requisitos, el Director de Transporte Público Municipal entregará al nuevo titular de la concesión, los ejemplares del contrato de adhesión y del título que estuvieron en poder del concesionario original, con la anotación marginal o adjunta de la transmisión y una copia certificada de la resolución definitiva.

ARTÍCULO 52. La misma anotación se efectuará en los ejemplares del contrato de adhesión y del título que consten en el archivo de la Dirección, agregándose el original de la resolución definitiva.

ARTÍCULO 53. El nuevo titular de la Concesión tiene el derecho de proponer beneficiarios en la forma y con los requisitos previstos en este capítulo.

ARTÍCULO 54. El nuevo titular deberá de llevar a cabo, por su exclusiva cuenta, todos los trámites que correspondan al Gobierno del Estado, y cumplir con las obligaciones que éste imponga para la prestación del Servicio Público de Transporte Municipal.

ARTÍCULO 55. En los supuestos donde no se hubiere propuesto beneficiario a la muerte del concesionario, o que el mismo se encuentre ausente, se procederá de la siguiente manera:

1. En el caso de la muerte del concesionario, deberá comparecer el albacea o interventor de la sucesión, dentro de los 180 días hábiles posteriores al deceso del concesionario, exhibiendo copia certificada de la junta de herederos, en donde se le haya designado como tal, para administrar la concesión, hasta en tanto, no se adjudique judicialmente tal derecho a los herederos. De no comparecer algún interesado legítimo dentro de dicho plazo, perderán su derecho a la concesión.
2. En el caso de la ausencia del concesionario, deberá comparecer el administrador designado por el juzgado en el procedimiento de declaración de ausencia judicial, dentro de los 395 días hábiles siguientes al día en el que refirieron se encuentra ausente el concesionario, exhibiendo copia certificada de la admisión a trámite en el juzgado y su designación para administrar la concesión, hasta en tanto, no se adjudique judicialmente tal



derecho a los herederos. De no comparecer algún interesado legítimo dentro de dicho plazo, perderán su derecho a la concesión.

ARTÍCULO 56. Las concesiones para explotar los servicios de transporte son personalísimas, imprescriptibles e inembargables, con excepción del supuesto contemplado en la Sección III Capítulo Primero del Título Segundo de este Reglamento, y no se podrán enajenar bajo ninguna circunstancia; sólo podrán cederse en los casos en que el beneficiario de la concesión se declare incompetente para seguir prestando el servicio; quien deberá solicitar a la Dirección, autorización para transferir su concesión a un tercero, mediante cesión de derechos, que se aprobará en caso que resulte procedente.

El trámite de cesión de derechos se hará bajo las determinaciones de este Reglamento, sin sujetarse al procedimiento de concurso, siempre y cuando se cumpla en todos los casos con lo que el mismo y la Ley establecen.

En caso de otorgarse la autorización, previo cumplimiento de los requisitos, deberán celebrar el contrato de cesión de derechos respectivo ante fedatario público.

Cualquier tipo de operación que se realice sin previa autorización de la autoridad competente, será nula de pleno derecho; sin menoscabo de las sanciones a que se hagan acreedores conforme a las disposiciones de la Ley.

Los concesionarios que sean autorizados para ceder sus derechos, no podrán, en ningún caso, volver a ser sujetos para el otorgamiento de otra concesión.

El arrendamiento de las concesiones para la prestación del servicio público de taxis, solo podrá autorizarse por la autoridad competente y conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 57. La Dirección de Transporte Público Municipal autorizará la cesión de derechos siempre que el cesionario, personalmente o por conducto de su representante o apoderado, cumpla estos requisitos:

- I. Que acredite que la concesión y título se encuentren vigentes y al corriente de las obligaciones y pagos administrativos.
- II. Que la concesión permanezca y haya sido explotada sin interrupción desde la fecha de su otorgamiento.



- III. Que el titular de la concesión, así como el que pretende adquirirla, soliciten la respectiva autorización por escrito y bajo protesta de decir verdad.
- IV. Adjuntar a la solicitud los ejemplares del Contrato de Adhesión y del título que corresponden al cedente.
- V. Asumir por escrito las obligaciones que estipule el Contrato de Adhesión, haciéndolas propias.
- VI. Pagar íntegramente los derechos que correspondan conforme a la Ley de Ingresos Municipal.
- VII. Cumplir el cesionario con los requisitos legales establecidos para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 58. La autorización de la cesión se anexará a los ejemplares del contrato de adhesión y del título que estuvieron en poder del cedente. Así mismo, la cesión se hará constar en el archivo de la Dirección.

ARTÍCULO 59. El cesionario deberá de efectuar, por su cuenta y riesgo, todos los trámites y cumplir con los requisitos que el Gobierno del Estado tenga establecidos para la prestación del servicio.

SECCIÓN III DEL GRAVAMEN DE LAS CONCESIONES.

ARTÍCULO 60. Los concesionarios podrán gravar las concesiones del Servicio Público del Transporte Municipal y los bienes afectos a las mismas, cuando el gravamen tenga por objeto garantizar créditos destinados al mejoramiento del servicio.

ARTÍCULO 61. El concesionario que pretenda gravar una o más concesiones deberá, previamente, solicitar autorización a la Dirección.

La Dirección otorgará el permiso si se reúnen los siguientes requisitos:

- I. Que la solicitud se presente por escrito.
- II. Que se justifique que el motivo del gravamen es obtener un crédito para el mejoramiento del servicio que preste el concesionario.



ARTÍCULO 62. En los casos en que el concesionario adquiera un vehículo para prestar el Servicio en el Sistema de Arrendamiento Financiero, las partes en el Contrato de que se trate, podrán convenir en afectar y someter los bienes arrendados al régimen de concesiones.

SECCIÓN IV DE LA EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES.

ARTÍCULO 63. Son causas de extinción de las concesiones:

- I. La caducidad.
- II. La renuncia.
- III. La cancelación.

ARTÍCULO 64. La Caducidad opera al vencimiento del plazo para el cual fue otorgada la Concesión y, en su caso, la prórroga que se hubiera obtenido.

ARTÍCULO 65. La Renuncia extingue la Concesión cuando se haga observando lo siguiente:

- I. Presentar la renuncia por escrito.
- II. Ratificar el escrito ante la Dirección.
- III. Hacer la ratificación personalmente o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

ARTÍCULO 66. La Cancelación tendrá lugar y será declarada administrativamente, cuando el concesionario o el personal bajo su dependencia, incurra en una o varias de las siguientes infracciones

- I. Interrumpir la prestación del servicio concesionado, en todo o en parte, sin causa justificada, o sin la autorización del concedente.
- II. Dañar, destruir u obstruir vías públicas, señales y objetos afectos al transporte público municipal o a edificios públicos, de manera intencional; Participar en bloqueos y/o actos que alteren el orden y la seguridad pública; Afectar bienes o derechos de terceros de manera intencional.
- III. Proporcionar datos, exhibir o presentar documentos falsos para realizar trámites relativos al transporte público municipal.



- IV. Incumplir con sus obligaciones y pagos fiscales municipales respecto a su concesión.
- V. Cometer delitos dolosos, con motivo de la prestación del servicio de transporte público municipal y/o permitir que el vehículo afecto a una concesión de transporte, sea utilizado en la comisión de delitos dolosos.
- VI. Enajenar, gravar o transmitir la concesión sin la previa y debida autorización del Ayuntamiento a través la Dirección de Transporte Público Municipal.
- VII. Prestar el servicio de transporte público en su modalidad de Taxi, sin taxímetro, cuando sea obligatorio su uso; o cobrar una tarifa mayor a la autorizada por el Ayuntamiento para los distintos servicios de transporte público municipal.
- VIII. Cuando por motivo de sanciones, la concesión acumule tres suspensiones en el período de un año calendario.
- IX. Las demás que determine este Reglamento, el Contrato de Adhesión, la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 67. La Cancelación de concesiones se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. El Jefe Operativo iniciará el procedimiento, levantando un acta circunstanciada en la forma prevista para los Inspectores.
- II. Con las pruebas de los hechos constitutivos de la cancelación o las que lícitamente obtenga, acompañadas con el acta de inspección, iniciará la formación del expediente.
- III. Con lo actuado se dará vista al Director.
- IV. El Director de Transporte Público Municipal, al tercer día de haber recibido la documentación, fijará fecha y hora para que el presunto infractor comparezca a la Dirección, para ofrecer y exhibir pruebas, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para preparar su defensa.
- V. Se mandará citar al presunto infractor, personalmente, en el domicilio que obre en el archivo de la Dirección, apercibiéndolo que, de no contestar por escrito en tiempo y forma, perderá sus derechos para contestar, ofrecer, exhibir y desahogar pruebas.
- VI. En su caso se admitirá la contestación; y las pruebas que se ofrezcan y exhiban, o se declarará la rebeldía.



- VII. El Director, proveerá el desahogo de pruebas, emitirá su dictamen recomendando, conforme a lo actuado, si es o no procedente decretar la Cancelación.
- VIII. El expediente completo, incluido el dictamen del Director, se entregará a la Secretaría del Ayuntamiento.
- IX. La Secretaría del Ayuntamiento dará vista con el expediente a la Comisión de Transporte de Ediles del Ayuntamiento, para que, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados desde el día de recepción del expediente, dictamine lo procedente.
- X. Una vez que la misma Comisión dictamine, remitirá el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento para que se incluya el caso en el orden del día de la próxima Sesión de Cabildo.
- XI. El Ayuntamiento, en sesión de cabildo, resolverá sobre la cancelación de la concesión o concesiones según sea el caso.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES.

ARTÍCULO 68. La Dirección podrá expedir los siguientes Permisos:

- 1. Permisos temporales por motivo de necesidad.
- 2. Permiso para explotar el servicio de transporte de carga liviana o extra liviana.
- 3. Permiso de carga y descarga en vehículos de 1 hasta 3 ejes en la vía pública.
- 4. Permiso para uso de la vía pública municipal para Transporte Turístico.
- 5. Permiso para uso de la vía pública municipal para Transporte Escolar.
- 6. Permiso para uso de la vía pública municipal para Transporte de Personal.
- 7. Permiso para uso de la vía pública municipal para Transporte Ejecutivo.
- 8. Permiso para uso de la vía pública municipal para Transporte Intermunicipal.
- 9. Permiso para uso de la vía pública municipal para Transporte Mixto.

Los permisos contemplados en este artículo, tendrán una vigencia de 3 años, estarán sujetos a los contratos de adhesión que para tal efecto expida el Ayuntamiento y deberán ser refrendados anualmente, dentro de los primeros 3 meses de cada año, para continuar con su vigencia, con excepción de los establecidos en los numerales 1 y 3, por razón de su naturaleza.

ARTÍCULO 69. Los titulares de los permisos contemplados en los numerales 1 y 2



del artículo 65, tienen las mismas obligaciones que corresponden a los concesionarios del transporte público municipal en lo que les sea aplicable; dichos permisos serán intransferibles, inembargables e imprescriptibles.

ARTÍCULO 70. Las causas de extinción de los permisos, serán las mismas que, para las concesiones del servicio público de transporte municipal, en lo que le sean aplicables y según el caso concreto, con la excepción de que quien determinara su extinción, será la propia Dirección.

ARTÍCULO 71. Los permisos temporales por motivo de necesidad, para la prestación del servicio de transporte público, serán vigentes hasta en tanto no cese la contingencia por la cual se expidieron. Para determinar si existe una necesidad inmediata o emergente del servicio de transporte público, se requiere de un dictamen emitido por el Comité Técnico del Transporte.

ARTÍCULO 72. Los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte a través de un permiso temporal, no deberán estar destinados a la prestación de ningún otro tipo de servicio concesionado o permisionado, salvo autorización expresa emitida por la autoridad competente.

TÍTULO TERCERO

DE LAS MODALIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO MUNICIPAL.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA MODALIDAD DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS COLECTIVO.

ARTÍCULO 73. El servicio público de transporte colectivo es aquel que se presta realizando paradas continuas para el ascenso y descenso de los usuarios, en el trayecto de la ruta que le corresponda, está sujeto a itinerario fijo, y se podrá prestar, atendiendo a la demanda de usuarios y condición geográfica particular de nuestro municipio; en autobús, microbús, van o furgoneta de pasajeros, y cualquier otra que determine el Ayuntamiento, con un límite máximo de antigüedad de doce años, contados a partir de la fecha de su fabricación y cuya capacidad no podrá ser inferior a ocho pasajeros sentados, en donde se podrá admitir hasta el veinte por ciento de pasajeros adicionales al número de asientos con que cuenta la unidad respectivamente; se sujetará a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la Ley y las normas reglamentarias que de ésta emanen, así como a los lineamientos, parámetros de operación y normas técnicas que al efecto expidan



las autoridades competentes.

Los vehículos que tengan más de doce años de antigüedad, contados a partir de la fecha de su fabricación, y menos de quince años, podrán continuar prestando el servicio, siempre y cuando les sea otorgada autorización para ello por parte de la Dirección.

Esta autorización podrá otorgarse sólo de acreditarse lo siguiente:

- I. Que el vehículo haya sido plaqueado desde nuevo en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Que la Dirección emita un dictamen especial, en el que, tras haber realizado la minuciosa revisión física mecánica del vehículo en la que se incluya por lo menos: la revisión del exterior de la carrocería, revisión del interior de la carrocería, revisión mecánica del tren motriz y revisión del motor, así como aquellas características establecidas en las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones aplicables, determine que el vehículo reúne las condiciones físicas mecánicas y ambientales necesarias para seguir prestando el servicio, así como el plazo por el cual se otorga dicha autorización.

ARTÍCULO 74. Son elementos básicos de la operación del servicio de transporte colectivo de pasajeros, los siguientes:

- I. Itinerario de la ruta, entendiendo por éste el recorrido con movimientos direccionales, desde su origen hasta su destino y viceversa, así como las especificaciones operativas del servicio;
- II. Horario de servicio, que es el tiempo comprendido entre la hora de inicio y de terminación del servicio de una ruta.
- III. Frecuencia de servicio, entendiendo por ésta el número de vehículos requeridos para el servicio, en un tiempo establecido, durante un periodo determinado del día;
- IV. Intervalo de servicio, que es el tiempo expresado en minutos, comprendido entre los vehículos despachados en un mismo periodo;



- V. Despachos, son la salida programada de los vehículos, durante el horario del servicio, conforme a la ruta y la necesidad del mismo.

ARTÍCULO 75. El servicio público de transporte colectivo podrá prestarse con vehículos que cumplan con las características técnicas y de operación que al efecto determine la Dirección, atendiendo a la modalidad y clase de servicio, en todo caso sus unidades deberán llevar letreros en lugar visible para los usuarios indicando la ruta; durante los recorridos nocturnos deberán iluminarse de tal manera que permitan su visibilidad.

Queda prohibido convertir o adaptar vehículos de carga para la prestación de este tipo de servicio.

SECCIÓN I

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS.

ARTÍCULO 76. El servicio de transporte colectivo urbano de pasajeros, es aquel que se presta dentro de las zonas urbanas del territorio municipal, a través de un sistema de rutas, con el que se garantice una operación más eficiente, segura y confortable, evitando la sobreposición de rutas y el exceso de vehículos, a fin de racionalizar el uso de la infraestructura vial existente, cubrir los costos de operación del servicio y retorno de la inversión del concesionario además de tarifas accesibles a la población, que serán determinadas por el Ayuntamiento, tomando en cuenta las opiniones, estudios y datos del comité técnico del transporte.

ARTÍCULO 77. Para la protección y resguardo de los usuarios se construirán bahías para el ascenso y descenso de pasajeros, así como paraderos cuya instalación y explotación podrá concesionarse a particulares.

SECCIÓN II

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS.

ARTÍCULO 78. El servicio de transporte suburbano, es el que se presta de las comunidades rurales hacia la cabecera municipal y viceversa, o de una comunidad a otra, dentro del territorio municipal.



Las rutas del transporte colectivo suburbano de pasajeros cuyo destino sea la cabecera municipal, deberán iniciar o terminar sus recorridos en las estaciones de transferencia que les corresponda conforme a la ubicación de estas, pudiendo realizar ascensos y descensos de pasajeros en puntos intermedios.

ARTÍCULO 79. La tarifa de este tipo de servicio será fijada por el Ayuntamiento, tomando en cuenta las opiniones, estudios y datos del comité técnico del transporte, en los que se considere, además, que el costo de cada viaje sea de manera proporcional a la distancia y tipo del camino recorrido, así como la utilización, en su caso, de la incorporación del usuario al sistema de rutas integradas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA MODALIDAD DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI.

ARTÍCULO 80. La modalidad del transporte de pasajeros en taxi, es aquella destinada al traslado de personas de un punto a otro, dentro del territorio del municipio, sin encontrarse sujeto a horario, ruta o itinerario fijo. La contratación del servicio inicia en respuesta a una señal del usuario, para ser trasladado a otro punto. De ninguna manera, el taxi podrá realizar paradas continuas durante la prestación del servicio contratado, para el ascenso y descenso de usuarios distintos a los que se encuentran en tránsito. Se prestará a través de vehículos cerrados, con una antigüedad máxima de 12 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Estas unidades contarán con capacidad de hasta cinco pasajeros, incluido el operador; con las tarifas y modalidad previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81. El servicio de transporte de pasajeros en taxi, podrá prestarse, según determine el Ayuntamiento:

- I. Sujeto a tarifa con taxímetro de uso obligatorio autorizado por el Ayuntamiento.
- II. Sujeto a tarifas establecidas previamente por el Ayuntamiento, tomando en cuenta las opiniones, estudios y datos del comité técnico del transporte.

ARTÍCULO 82. Se requiere concesión otorgada por parte de la autoridad municipal, para explotar, dentro del municipio de Acuña, Coahuila, la modalidad del transporte



de pasajeros en taxi para servicio de sitio o ruleteo.

El número total de concesiones que pretendan otorgarse, referentes a los diferentes servicios de la modalidad del transporte de pasajeros en taxi, se definirán a través de los estudios técnicos que realice el Comité, con base en las necesidades específicas del municipio, sin este requisito, el Ayuntamiento no podrá realizar el procedimiento de licitación para otorgar concesiones.

El número total de concesiones, no podrá aumentarse más que proporcionalmente con el crecimiento poblacional del municipio.

En la determinación del número de concesiones para el servicio de transporte público de taxi, la autoridad evitará establecer una competencia ruinosa para el transporte público de pasajeros colectivo.

ARTÍCULO 83. Las concesiones de la modalidad del transporte de pasajeros en taxi, se sujetará a lo siguiente:

- I. Cuando la concesión respectiva sea para taxi destinado al servicio de sitio, deberá establecerse en lugares denominados sitios, ya sea en áreas de la vía pública, o en locales cerrados con acceso a la vía pública, autorizados por el Ayuntamiento. Las características de las áreas o lugares de los sitios y sus especificaciones, serán determinados por el Ayuntamiento.
- II. Los concesionarios de la modalidad del transporte de pasajeros en taxi, que presten el servicio en sitios, deberán llevar una relación en su sitio o base, del control de cada unidad para el número de servicios, el tiempo de permanencia en base y mantener unidades disponibles para la prestación del servicio que se demande.
- III. El servicio y el registro podrán ser supervisados por La Dirección, en cualquier momento, para el debido control de esta disposición.
- IV. En el servicio de transporte público de taxis, será obligatorio el uso de copete.

ARTÍCULO 84. La Dirección, a través de sus inspectores, está facultada para dictar todas las disposiciones encaminadas a que los sitios de taxis no se conviertan en focos de molestias para los vecinos, para los transeúntes o en obstáculos para la circulación.

ARTÍCULO 85. Con sujeción a lo que establezca el reglamento de tránsito



municipal, los vehículos destinados al servicio de taxi bajo la modalidad de ruleteo, podrán detenerse en las vías públicas que tengan aceras contiguas y en cuyas orillas sea factible que aborden los pasajeros.

ARTÍCULO 86. Los vehículos que presten el servicio público de transporte de taxi no podrán prestar el servicio fuera del municipio en que se les otorgó la concesión, pero sí podrán trasladar pasaje del municipio donde radique su concesión a otros municipios.

ARTÍCULO 87. Las concesiones para la modalidad de taxi podrán cambiar de servicio, con la autorización del Ayuntamiento, por lo que cuando el cambio sea de servicio de taxi de ruleteo a la de sitio, los concesionarios deberán presentar la solicitud también firmada por los titulares del sitio o la base en cuestión.

ARTÍCULO 88. Tendrán la obligación de tomar como pasajeros a las personas que soliciten subirse en ellos:

- I. Los vehículos en la modalidad de taxi, destinados al servicio de sitio, que estén haciendo base en sus respectivos sitios, en sitios adscritos a sus bases centrales o en paraderos públicos establecidos por el Ayuntamiento.
- II. Los vehículos en la modalidad de taxi, destinados al servicio de ruleteo o sin sitio fijo que se detengan en la vía pública en respuesta a una señal de dichas personas.

ARTÍCULO 89. Solo podrán ser titulares de una autorización para sitio o base de control, las personas físicas o morales integradas por concesionarios de la modalidad de taxi, destinados al servicio de sitio.

ARTÍCULO 90. Las concesiones para la modalidad de taxi, destinados al servicio de sitio, no podrán explotarse si el vehículo no está adscrito a algún sitio o paradero público establecido por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA MODALIDAD DEL TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA Y EXTRA LIVIANA.

ARTÍCULO 91. La modalidad del transporte de carga liviana, es la que se presta en



camionetas que se encuentran en condiciones físico mecánicas óptimas para la prestación del servicio, con capacidad de setecientos cincuenta kilogramos y hasta tres mil kilogramos; ubicados en un lugar fijo denominado base de servicio, para trasladar carga, dentro de los cuales quedan comprendidos los siguientes:

- a) De valores y mensajería;
- b) Reparto de productos o servicios;

ARTÍCULO 92. La modalidad del transporte de carga extra liviana, es la que se presta en motocicletas o vehículos automotores, contratados mediante plataformas digitales de intermediación comercial, como aplicaciones móviles, sitios web o mediante contratación directa por parte de los usuarios, restaurantes, comercios, supermercados y negocios similares; siempre y cuando la carga no exceda de setecientos cincuenta kilogramos, dentro de los cuales quedan comprendidos el reparto de alimentos, insumos y mercancías en general.

Esta modalidad tiene como objeto facilitar la entrega rápida y segura de alimentos, productos y mercancía al consumidor final, mediante unidades motorizadas operadas por particulares, trabajadores contratados o asociados a una plataforma tecnológica.

ARTÍCULO 93. Se requiere contar con permiso otorgado por la Dirección, para la prestación del servicio en la modalidad del transporte de carga liviana y extra liviana.

ARTÍCULO 94. El servicio de transporte de carga se prestará en vehículos cerrados o abiertos, con las características adecuadas según el tipo de bienes, mercancías u objetos a transportar. El servicio no estará sujeto a itinerario, ni horario determinado, salvo las disposiciones municipales que regulen esta modalidad, la remuneración del servicio será la que fijen el permisionario y el usuario del servicio al momento de su contratación.

ARTÍCULO 95. Para obtener el permiso de la modalidad de carga, los interesados deberán presentar:

- a. Identificación oficial vigente del conductor o responsable;
- b. Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses;



- c. Tarjeta de circulación vigente
- d. Licencia de conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo;
- e. Constancia de afiliación a la plataforma digital correspondiente (en su caso);
- f. Póliza de seguro vigente con cobertura de daños a terceros;
- g. En caso de personas morales, RFC y acta constitutiva o poder notarial.

ARTÍCULO 96. De cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede, la Dirección deberá expedir una calcomanía de identificación, la cual contará con número de folio único, que será colocada en algún lugar visible del vehículo o motocicleta afecto al servicio.

Artículo 97. Para la prestación del servicio de carga extra liviana:

- I. Los conductores deberán portar chaleco reflejante e identificación visible mientras estén en servicio de reparto.
- II. Las motocicletas deberán contar con caja o mochila de reparto con elementos reflejantes y en buen estado físico.
- III. Los vehículos destinados al reparto deberán encontrarse en condiciones mecánicas óptimas y cumplir con las normas de seguridad vial vigentes.
- IV. Se prohíbe el uso de motocicletas sin casco de seguridad o en condiciones que pongan en riesgo al conductor, peatones o demás usuarios en la vía.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA MODALIDAD DEL TRANSPORTE DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 98. La modalidad de transporte de materiales para la construcción, es aquella que comprende el acarreo desde los lugares de producción o de distribución, hasta el lugar de la construcción u obra; de materiales como piedra,



arena, grava, confitillo, cemento, tabique, ladrillo, varilla y toda clase de materiales en bruto o elaborados, necesarios para la rama de la construcción. Dicho servicio se presta en vehículos que se encuentren en condiciones físico mecánicas óptimas, sin itinerario fijo, mediante tarifa o costo de alquiler, ofertados al público.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODALIDAD DEL TRANSPORTE ENTRE PARTICULARES

ARTÍCULO 99. El servicio de transporte entre particulares es aquél que se presta en vehículos que estén sujetos a una concesión de taxi, por conductores vinculados a una Empresa de Redes de Transporte, filial o subsidiaria de la misma, legalmente registrada en el Estado, a usuarios previamente registrados en la plataforma tecnológica promovida, administrada u operada por la Empresa de Redes de Transporte. Este servicio no estará sujeto a itinerarios, rutas, horarios fijos, cromática, placas especiales o regulación tarifaria. La prestación del servicio se sujetará a las disposiciones que establece la legislación Estatal y las contenidas en el presente capítulo. La infracción de las mismas se sancionará de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 100. El Servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos sujetos a una concesión, permiso o autorización por parte del Ayuntamiento, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la autoridad estatal competente.

ARTÍCULO 101. Previo al inicio de operaciones en el municipio, la Empresa de Redes de Transporte o la empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma, deberá entregar, a la Dirección:

- a) Copia del documento que acredite su registro en los términos de la Ley;
- b) Relación de los conductores y los vehículos registrados en la plataforma y que prestarán el servicio en el Municipio;
- c) Copia de la póliza o documento para acreditar que cuenta con seguro de cobertura amplia a efecto de responder, de manera solidaria, con



el conductor de redes de transporte, de los daños y perjuicios causados durante la prestación del servicio;

- d) Documentos que acrediten a sus representantes legales ante el municipio, así como la información relativa a la ubicación de sus oficinas y domicilio legal dentro del municipio para efecto de recibir notificaciones; y
- e) Modelo del convenio a que se refiere la Ley.

ARTÍCULO 102. En el supuesto de que no se presente el modelo de convenio a que hace referencia el inciso e) del artículo anterior, la Dirección notificará a la Empresa de Redes de Transporte, empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma situación.

En todo caso, el convenio deberá quedar suscrito dentro de los treinta días naturales antes del inicio de operaciones en el Municipio y deberá contener:

- a) La forma y términos en que se aportará el 1.5 % de cada viaje realizado en el municipio, obligación que, con cargo a la Empresa de Redes de Transporte, establece la legislación estatal;
- b) Las características que deberán contener los reportes o informes de altas y bajas de conductores y vehículos en la plataforma, la periodicidad de los mismos y las medidas para su verificación;
- c) Los informes, reportes o sistemas para determinar la base sobre la cual se calculará la aportación y los medios de control para su verificación;
- d) Las medidas de coordinación que se adoptarán para garantizar la seguridad de los usuarios, la prevención de accidentes de tránsito y la cultura de respeto a las normas municipales de movilidad urbana y vialidad;
- e) Los programas, medidas de control y procedimientos mediante los cuales la Empresa de Redes de Transporte cumplirá, en la jurisdicción municipal, con las obligaciones que le imponen la Ley;
- f) El compromiso de promover conjuntamente el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la prestación del servicio;
- g) El número telefónico y, en su caso, el sitio internet, donde se recibirán las quejas de los usuarios del servicio de transporte entre particulares y la periodicidad con que los reportes serán comunicados a la dependencia municipal que se designe para esos efectos; y



- h) La regularidad con que la autoridad municipal competente realizará la inspección de los vehículos y la verificación de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben acreditar los conductores y los vehículos que prestan el servicio.

ARTÍCULO 103. Los vehículos que presten el servicio de transporte entre particulares deberán estar registrados ante las Empresas de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma, para lo cual deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Contar con las medidas y características propias de al menos un auto sedan, aire acondicionado, frenos antibloqueo, cinturones de seguridad para todos los pasajeros y bolsas de aire delanteras, todos funcionales;
- II. Tener una antigüedad máxima de cinco años;
- III. Tarjeta de circulación vehicular y placas del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. Comprobante del pago de derechos de control vehicular del año en curso en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- V. Comprobante de verificación vehicular vigente;
- VI. Póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños, lesiones o muerte de los usuarios y de terceros; y
- VII. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 104. Son obligaciones de los conductores del servicio de transporte entre particulares:

- I. Contar con licencia de conducir tipo A;
- II. Portar en todo momento:
 - a) Tarjeta de circulación del vehículo;
 - b) El documento físico o electrónico que acredite su registro ante la Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma; y
 - c) Copia de la póliza de seguro con cobertura amplia que proteja a los pasajeros y/o usuarios.
- III. Aprobar los exámenes y controles que aplique la Empresa de Redes de Transporte;
- IV. Respetar las normas de tránsito y vialidad que establecen la legislación estatal y los reglamentos municipales; y



- V. Acreditar, ante la autoridad municipal competente, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en el presente reglamento, cuando sea requerido para ello.

ARTÍCULO 105. Las Empresas de Redes de Transporte, empresas relacionadas, filiales o subsidiarias de la misma, tendrán prohibido:

- I. Ofrecer o contratar sus servicios a través de medios distintos a los previstos por el presente capítulo; y
- II. Permitir que el servicio de transporte entre particulares sea realizado por conductores que no cumplan con los requisitos establecidos por la legislación estatal o reglamentación municipal en la materia.

ARTÍCULO 106. Los conductores, bajo ninguna circunstancia, podrán recibir pagos en efectivo u ofrecer el servicio directamente en la vía pública sin la previa contratación del servicio mediante plataforma tecnológica, ni podrán hacer sitio, matriz, base o establecimientos similares.

ARTÍCULO 107. El pago de este servicio deberá realizarse por cualquier sistema de pago electrónico, y estará sujeto a los requisitos y condiciones que establecen la Ley y los reglamentos que resulten aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LAS ORGANIZACIONES DE CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 108. Los concesionarios, personas físicas o morales, para prestar el servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades, podrán constituir o afiliarse en organizaciones de transportistas, empresas integradoras, cooperativas u otras formas de organización, legalmente constituidas.

ARTÍCULO 109. Para la administración y eficacia del servicio que presten los concesionarios, independientemente de que sean personas físicas o morales, empresas Integradoras u otras, podrán organizar líneas o sitios, y deberán constituir



Centrales de Servicio o Bases.

ARTÍCULO 110. Los concesionarios, conforme a las modalidades del Transporte, podrán formar:

- I. Los de colectivo, líneas.
- II. Los de taxi, líneas y sitios.
- III. Los de carga y de materiales para la construcción solamente sitios.

ARTÍCULO 111. Las formas de organizaciones previstas en el artículo que antecede se formarán para optimizar y uniformar la prestación del Servicio, brindar seguridad y respaldo al usuario, promover y fortalecer los derechos de los conductores, representar los intereses de los asociados y coadyuvar con las autoridades en los procesos y acciones tendientes al orden y desarrollo continuo del Servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LINEAS O SITIOS.

ARTÍCULO 112. Para formar una Línea o Sitio, los concesionarios interesados deberán solicitar por escrito, y con anterioridad a la constitución, el permiso correspondiente ante la Dirección. La solicitud contendrá:

a) De Línea:

- I. Los nombres, concesiones y domicilios de los solicitantes.
- II. Los documentos de identidad de cada solicitante.
- III. El nombre y domicilio de quien designen representante legal para el trámite.
- IV. La denominación de la organización que deseen formar.
- V. Los objetivos de la organización.
- VI. El domicilio y características de la Base o Central.
- VII. El número de vehículos que pretendan destinar a la organización, el que no podrá ser inferior a 15.
- VIII. Las características de cada uno de los vehículos.
- IX. El emblema o logotipo que proponen utilizar.

b) De Sitio:



- I. Los nombres, concesiones y domicilios de los solicitantes.
- II. Los documentos de identidad de cada solicitante.
- III. El nombre y domicilio de quien designen representante legal para el trámite.
- IV. La denominación de la organización que deseen formar.
- V. Los objetivos de la organización.
- VI. El lugar o instalación para la prestación del servicio en sitio.
- VII. El domicilio y características de la Base o Central.
- VIII. El número de vehículos que pretendan destinar a la organización, el que no podrá ser inferior a 15.
- IX. Las características de cada uno de los vehículos.
- X. El emblema o logotipo que proponen utilizar.

ARTÍCULO 113. La Dirección recibirá la solicitud y en un término de hasta 15 días hábiles, contados a partir de la recepción, analizará los expedientes de los solicitantes y resolverá, en definitiva, concediendo el permiso o negándolo, para lo cual tomará en cuenta lo siguiente:

- I. El beneficio de los usuarios.
- II. El respeto a los derechos adquiridos por terceros, conforme a la Ley y su Reglamento, y este Reglamento Municipal.
- III. La ausencia de competencia desleal.
- IV. La seguridad y tranquilidad de los vecinos de los lugares señalados como domicilio de las instalaciones y oficinas de las centrales, bases y sitios.
- V. La seguridad vial.
- VI. La distancia que técnicamente deba existir entre Sitios, Centrales y Bases, para evitar competencia desleal y conflictos.
- VII. El resultado del estudio que efectúe el Comité.

ARTÍCULO 114. Las Empresas Integradoras y otros organismos, deberán de constar en escritura pública, las Sociedades Cooperativas en la forma prevista por la Ley que las rige. Las líneas y sitios, podrán constar en escrito privado, ratificado ante Notario Público. En todos los casos se deberá de insertar la autorización de la Dirección, y deberán suscribir con la Dirección, el contrato de adhesión que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 115. Los representantes y apoderados de las organizaciones tendrán las facultades y obligaciones a ellos otorgadas e impuestas en la escritura pública o privada constitutiva, en los poderes otorgados por separado, en la Ley, su



Reglamento, y en este Reglamento.

ARTÍCULO 116. Una línea es la organización privada de concesionarios del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, que se identificará con su emblema o logotipo característico, previamente aprobados por la Dirección. Una vez autorizados los signos distintivos, se inscribirán en el archivo de la Dirección y no deberán usarse por ninguna otra organización.

ARTÍCULO 117. Los sitios, son las organizaciones autorizadas por el Ayuntamiento, que se forman para ofrecer al público el Servicio Público de Transporte de Pasajeros, de Carga o de Materiales para la Construcción, en el lugar que para tal efecto determine el Ayuntamiento, sin rutas ni itinerario fijo.

ARTÍCULO 118. Los Sitios serán de las siguientes modalidades:

- I. Transporte de pasajeros.
- II. De carga.
- III. Transporte de materiales para la construcción.

ARTÍCULO 119. Por lo que hace al Transporte de Pasajeros en Taxi, los sitios que se constituyan, serán áreas de servicio previamente determinadas y autorizadas por el Ayuntamiento, en las cuales podrán participar todos los concesionarios bajo los siguientes lineamientos generales:

- I. Cada área funcionará bajo la vigilancia e inspección de las personas que designen los concesionarios interesados.
- II. Los concesionarios interesados contratarán por su cuenta y riesgo a las personas encargadas de la inspección y vigilancia.
- III. Ofrecerán el Servicio debidamente estacionados en una sola línea y en el área determinada
- IV. Proporcionará el Servicio el vehículo que se encuentre en primer lugar de la fila.
- V. Los vehículos que vayan llegando a ofrecer el Servicio se colocarán atrás de los que ya estén estacionados.
- VI. La Dirección, podrá vigilar e inspeccionar en cualquier momento, la prestación de este servicio. Cuando medien causas urgentes que ameriten modificar la forma en que se presta el servicio, podrá, discrecionalmente y de forma temporal, modificar las rutas, itinerarios, horarios, forma en que se



debe prestar el servicio y en general todo lo necesario para atender la emergencia.

ARTÍCULO 120. Las centrales y/o bases operarán para atender a los usuarios personalmente o por teléfono, recibir y satisfacer las solicitudes de servicio; y para brindar información sobre recorridos, precios, conductores y vehículos.

ARTÍCULO 121. Las centrales y/o bases cumplirán sus funciones con un responsable y el personal necesario, en un inmueble adecuado y con el equipo técnico de comunicación y cómputo suficiente para brindar un servicio de calidad y seguridad controladas.

ARTÍCULO 122. Cada una de las líneas o sitios, deberán formar y operar una central o base para su uso exclusivo, la misma será parte de su escritura constitutiva.

ARTÍCULO 123. Las líneas o sitios de concesionarios, deberán de velar por el desarrollo del transporte y la prestación armónica del servicio.

ARTÍCULO 124. Los concesionarios, personas físicas o morales, de todas las modalidades del Transporte Público Municipal, están obligados a tener un inmueble adecuado, bardado y cerrado para guardar sus vehículos cuando se encuentren fuera de servicio.

ARTÍCULO 125. Las centrales y las bases son los bienes inmuebles de propiedad privada, autorizados por la Dirección, desde donde se administrará una línea o sitio, en donde de ser procedente, también podrán guardar los vehículos afectos al Servicio Público de Transporte Municipal con que cuenten.

ARTÍCULO 126. Las centrales y las bases cumplirán, en todos los casos, con las prevenciones de seguridad, limpieza y respeto al entorno ecológico del lugar de su ubicación; y deberán salvaguardar en todo momento los derechos de los vecinos.

ARTÍCULO 127. Recibida la solicitud, la Dirección ordenará se practique una inspección del lugar, para verificar si el inmueble es adecuado para la instalación y funcionamiento de una central o base, así mismo, llevara a cabo la revisión de los documentos que se anexen; y resolverá en definitiva conforme a lo previsto en este Reglamento. De ser autorizada la solicitud, deberán firman el contrato de adhesión que para tal efecto determine el Ayuntamiento.



TÍTULO QUINTO DE LOS PARADEROS

ARTÍCULO 128. Los Paraderos son cobertizos para que los usuarios del Transporte Público de Pasajeros Colectivo puedan protegerse. Tendrán la ubicación y las características que autorice el Ayuntamiento, previo dictamen del Comité.

ARTÍCULO 129. El Ayuntamiento podrá construir por sí mismo los Paraderos, o podrá concesionar su construcción e instalación a particulares; en su caso las concesiones se otorgarán a favor de quienes ofrezcan las mejores condiciones técnicas y económicas para el Municipio.

ARTÍCULO 130. Los Paraderos deberán instalarse en los puntos más convenientes de las vías utilizadas por el Transporte Público de Pasajeros Colectivo, observando lo siguiente:

- I. Solicitud de los interesados en construir e instalar paraderos a la Dirección.
- II. Dictamen del Comité Técnico.
- III. Autorización del R. Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO DE LOS REPRESENTANTES Y APODERADOS

ARTÍCULO 131. Los concesionarios, personas físicas o morales, las Organizaciones, Líneas o Sitios, u otros organismos legalmente constituidos, podrán actuar ante las autoridades del Transporte Público Municipal, por conducto de sus representantes o apoderados.

ARTÍCULO 132. Los representantes y apoderados tendrán las facultades y obligaciones que se consignan en el escrito donde se les designe u otorgue la representación o mandato, según el caso; en consecuencia, podrán ejecutar en nombre y por cuenta de sus representados o mandantes los actos expresamente autorizados.

Los poderes y los documentos que acrediten el carácter de representante deberán entregarse en original para su archivo ante la Dirección.



ARTÍCULO 133. Tratándose de menores de edad e incapaces, sus representantes legales tendrán las facultades y obligaciones que consignan las leyes de la materia, bastando que la representación se acredite con la documentación idónea y se entregue a la Dirección.

ARTÍCULO 134. El nombramiento de apoderados puede hacerse de las siguientes formas:

- I. En escritura pública.
- II. En carta poder ante dos testigos.

ARTÍCULO 135. La revocación de nombramientos de representantes y apoderados se hará en las formas previstas para su otorgamiento.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 136. La tarifa es el pago que los usuarios harán a favor de los concesionarios por la prestación del Servicio de Transporte Público Municipal en sus distintas modalidades.

ARTÍCULO 137. Las tarifas podrán ser generales, especiales y por taxímetro de conformidad con lo siguiente:

- I. Generales: Para el transporte público municipal de pasajeros colectivo y taxi.
- II. Especiales: Para el transporte público municipal de pasajeros colectivo y taxi;
- y
- III. Por taxímetro: Para el transporte público municipal de pasajeros taxi.

ARTÍCULO 138. La tarifa general para el transporte público de pasajeros, será de dos tipos: una para el transporte colectivo; y otra para el transporte taxi.

ARTÍCULO 139. Para determinar, fijar, revisar y, en su caso, modificar las tarifas, el Comité Técnico se reunirá el primer lunes del mes de enero de cada año, y procederá a:

- I. Evaluar la situación general del Transporte.
- II. Emitir un diagnóstico que comprenda el estado del Parque Vehicular y cada uno de los más importantes problemas.
- III. Verificar el costo y condiciones de financiamiento para la reposición de vehículos.



- IV. Determinar el aforo de usuarios en cada una de las modalidades del Transporte.
- V. Atender el estado de la economía en general y especialmente el índice inflacionario y los aumentos a los salarios mínimos, los combustibles, aceites y demás insumos.
- VI. Determinar los valores del taxímetro en el caso de su uso.
- VII. Hacer un balance de las tarifas para determinar si procede o no un aumento.
- VIII. Expedir, en su caso, a más tardar el primer lunes del mes de octubre de cada año, un Certificado de Procedencia de Aumento, especificado para cada modalidad; o dictaminar, en su defecto, que no procede ningún aumento de tarifas.

Además, se deberán tomar en cuenta los criterios para el incremento de tarifas establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 140. El certificado de procedencia o el dictamen negativo serán entregados de inmediato a la Dirección y a la Comisión de Transporte de Ediles del Ayuntamiento, para que ambos emitan sus dictámenes antes del tercer lunes del mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 141. De ser procedente el aumento, con el certificado o dictamen, el Ayuntamiento se reunirá de inmediato para analizar, discutir y resolver en forma definitiva los montos de las tarifas.

ARTÍCULO 142. El Taxímetro es al aparato que de manera autónoma mide el tiempo de Servicio y la distancia recorrida, y los multiplica por los valores autorizados y muestra el resultado en la cantidad de pesos, y sus fracciones, que deba pagar el usuario.

ARTÍCULO 143. El uso de taxímetro podrá ser obligatorio por determinación del Ayuntamiento, y el incumplimiento será calificado y sancionado como infracción grave.

ARTÍCULO 144. El Ayuntamiento, observando las prevenciones hechas para la determinación de las tarifas, fijará los valores que los usuarios deban de pagar conforme al Taxímetro, atendiendo a lo siguiente:



- I. Establecerá un costo por el inicio del Servicio, denominado banderazo.
- II. Autorizará una cantidad en moneda nacional por tiempo de Servicio y otra por distancia recorrida.
- III. El resultado de la suma de los dos conceptos anteriores será la tarifa a cargo del usuario.

ARTÍCULO 145. La Dirección vigilará que no se usen taxímetros no autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 146. Para garantizar que los Taxímetros sean exactos y confiables, la Dirección solamente permitirá la instalación y el uso de aquellos que correspondan a las marcas, características, fabricantes o vendedores previamente recomendados por el Comité Técnico y Autorizados por el Ayuntamiento.

TÍTULO OCTAVO DE LOS CONDUCTORES Y EL GAFETE DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 147. Los Conductores de los vehículos del transporte en todas sus modalidades, están obligados a observar en la prestación del Servicio, las normas de la Ley y los Reglamentos, y a someterse a los exámenes de salud, de verificación de no uso de drogas y estupefacientes, de aptitud física, de capacidad profesional y cualquiera otro que la Dirección determine, para la seguridad del usuario y la calidad del servicio.

ARTÍCULO 148. Los Conductores de los vehículos del Servicio Público de Transporte, de manera enunciativa y no limitativa, además de las normas establecidas, deberán:

- I. Cuidar su presentación personal.
- II. Usar los uniformes o vestimenta reglamentaria.
- III. Cuidar su lenguaje.
- IV. Tratar correctamente a los pasajeros.
- V. Evitar molestias a los pasajeros.
- VI. Informar inmediatamente a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal, de cualquier hecho que altere la seguridad de los pasajeros.
- VII. Tramitar y portar su gafete de identificación.
- VIII. No consumir bebidas alcohólicas, drogas o enervantes.



ARTÍCULO 149. El gafete de identificación, es el documento que expide la Dirección, para autorizar a una persona a que trabaje como conductor del Servicio Público de Transporte Municipal.

ARTÍCULO 150. El gafete se expedirán previa solicitud del interesado, la cual deberá de contener:

- I. Nombre completo.
- II. Domicilio.
- III. Teléfono celular.
- IV. Contacto en caso de emergencia.
- V. Certificado médico.
- VI. Carta de no antecedentes penales.
- VII. Carta de anuencia por parte del Consejo Consultivo del Transporte Municipal.
- VIII. Licencia de conducir vigente, según el tipo de vehículo o modalidad a la que corresponda.

ARTÍCULO 151. La Dirección, al recibir una solicitud, procederá en los siguientes términos:

- I. Recibirá los documentos.
- II. Tomará fotografía del solicitante.
- III. Registrará la información presentada.
- IV. De cumplir con los requisitos solicitados en el artículo que antecede, la Dirección deberá expedir el gafete de identificación.

ARTÍCULO 152. El Gafete deberá contar con el nombre del operador, fotografía del operador, el número estadístico de identificación asignado por la Dirección, el número de la licencia de conducir, contacto para caso de emergencia y número de teléfono para atención de los usuarios.

La Dirección, deberá contar con un sistema que permita formar y operar un banco de datos con toda la información antes referida, e integrar en los gafetes un código QR para la lectura de antecedentes individuales.



TÍTULO NOVENO

DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, VERIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 153. La inspección, vigilancia, verificación, calificación de infracciones, imposición de multas, sanciones y su ejecución, tiene por objeto, que la prestación del Servicio de Transporte Público en el Municipio, se lleve a cabo respetando y observando lo dispuesto por la Ley, su Reglamento, este Reglamento Municipal, el Bando de Policía y Gobierno, las disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento, así como cualquier otra Ley o Reglamento que sean aplicables al Servicio de Transporte.

ARTÍCULO 154. La inspección, vigilancia, verificación, calificación de infracciones, imposición de multas, sanciones y su ejecución, estarán a cargo de la Dirección, a través del personal que para tal efecto se determine, de ser necesario, se podrá pedir el auxilio de otras Dependencias Municipales, para realizar acciones de verificación, inspección, ejecución o para practicar exámenes y pruebas. Esto sin menoscabo de las funciones que correspondan a otras Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

ARTÍCULO 155. La Dirección llevará un Registro de Inspectores, mediante expedientes individuales que contendrá la siguiente información:

- I. Nombre completo.
- II. Domicilio.
- III. Fotografía.
- IV. Teléfono celular.
- V. Historial y documentación relativa al desempeño del cargo.

ARTÍCULO 156. La Dirección expedirá un Gafete de Identificación para cada inspector, con fotografía y los datos indispensables para su acreditación.

ARTÍCULO 157. Los Inspectores tendrán las siguientes facultades:

- I. Supervisar en las vías y lugares públicos, en los Sitios, Centrales y Bases, que el Servicio Público de Transporte Municipal se preste de conformidad con la Ley, su Reglamento, este Reglamento Municipal y demás disposiciones aplicables al transporte.



- II. Efectuar visitas de inspección ordenadas por el Director o por el Jefe Operativo de la Dirección.
- III. Requerir a los concesionarios y a las organizaciones la exhibición de los documentos que deban de tener en su poder, conforme a la Ley, su Reglamento, este Reglamento Municipal y demás disposiciones aplicables al transporte.
- IV. Calificar e imponer multas y sanciones.
- V. Dar cuenta al Jefe Operativo de toda infracción de la cual tengan conocimiento.
- VI. Retirar de la circulación los vehículos que presten el Servicio Público de Transporte Municipal, y depositarlos en el lugar que para tal efecto destine el Ayuntamiento, por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, su Reglamento, este Reglamento Municipal y demás disposiciones aplicables al transporte.
- VII. Ejecutar las ordenes que reciban de sus superiores jerárquicos, la Ley, su Reglamento, este Reglamento Municipal y demás disposiciones aplicables al transporte.

ARTÍCULO 158. Los Inspectores están obligados a:

- I. Mostrar su identificación, previamente a cualquier actuación.
- II. Levantar actas detalladas de todas sus actuaciones, las cuales deberán de contener, según los casos: los nombres de quienes intervienen en los hechos, domicilios, descripción de los vehículos, relación de los hechos, infracciones cometidas y las sanciones impuestas, o la vista al superior que corresponda para su calificación y sanción.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES, SUS MULTAS Y SANCIONES.

ARTÍCULO 159. Las Infracciones a las disposiciones de este Reglamento Municipal, serán calificadas e impuestas conforme a lo establecido en este título. Las Infracciones a los preceptos de la Ley y su Reglamento serán calificadas en los propios términos de la Ley y su Reglamento, pero para su determinación y aplicación se observarán los procedimientos establecidos en este apartado.

ARTÍCULO 160. A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia del Transporte, se les



podrá imponer conjunta o separadamente, cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación y apercibimiento.
- II. Multa de 03 y hasta 250 unidades de medida y actualización vigente.
- III. Suspensión de la prestación del Servicio de Transporte Público, hasta por 7 días naturales; con el aseguramiento y depósito del vehículo con el cual se cometa la infracción.
- IV. Arresto hasta por 36 horas.
- V. La cancelación de las concesiones o permisos, en los supuestos en los que establece el presente Reglamento, la Ley y su Reglamento, o por infracciones reiteradas que, según las precitadas normas, así lo ameriten.

La cancelación será declarada previo procedimiento administrativo, con las formalidades establecidas en el presente Reglamento, la Ley y su Reglamento, en el que serán valoradas las pruebas ofrecidas por el concesionario.

ARTÍCULO 161. En la calificación de las Infracciones, la aplicación de multas y sanciones, así como de su ejecución, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La multa se aplicará y ejecutará en contra de los conductores de los vehículos que participen en una infracción; dicha multa se podrá aplicar y ejecutar en contra del concesionario, en los casos en que éste no sea también el conductor, aún y cuando no haya participado de manera directa o indirecta, en la comisión de la misma.
- II. En todos los casos, se amonestará al infractor, se le apercibirá de la sanción que corresponda en caso de reincidencia, y se registrará en su expediente dicha amonestación.
- III. La comisión de hechos con apariencia de delito, se deberán denunciar ante el Ministerio Público; tomando especialmente en cuenta, lo dispuesto por el Código Penal del Estado de Coahuila, respecto a los delitos contra la seguridad, funcionamiento y estado de vías públicas y de transportes públicos.

ARTÍCULO 162. Para la imposición de Sanciones la autoridad competente además de motivar y fundar sus resoluciones, considerará lo siguiente:



- I. La gravedad de la conducta.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. La afectación del Servicio Público.
- IV. Las condiciones personales y laborales del infractor.
- V. Los daños y perjuicios que se hayan ocasionado.
- VI. En todos los casos en que proceda, se aplicará la multa o el arresto, pero nunca ambas sanciones.

ARTÍCULO 163. Se entenderá por reincidencia, la comisión de alguna de las infracciones previstas en este Reglamento, la Ley y su Reglamento, en dos o más ocasiones.

ARTÍCULO 164. En caso de reincidencia, se duplicará el valor de la multa que corresponda. La infracción que no sea grave y que se cometa con reincidencia del infractor en el mismo año, se considerará como grave para efecto de su calificación y sanción.

ARTÍCULO 165. Cualquier infracción que se cometa al Reglamento, cuya sanción no esté aquí prevista, se sancionará en los términos de la Ley y de su Reglamento, y en su defecto, se homologará a la que corresponda de las señaladas en este título, sancionándose de esa forma.

ARTÍCULO 166. Constituyen Infracciones a este Reglamento las conductas que a continuación se describen:

		SANCIÓN PECUNIARIA (UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN)	
	DESCRIPCION DE LA CONDUCTA	MINIMO	MAXIMO
1	Prestar el servicio de transporte público municipal sin tener la concesión o el permiso correspondiente, legalmente otorgados y vigentes.	100	250
	Dañar, destruir u obstruir vías públicas, señales y objetos afectos al transporte público municipal o a		



2	edificios públicos, de manera intencional; participar en bloqueos y/o actos que alteren el orden y la seguridad pública; afectar bienes o derechos de terceros de manera intencional. Prestar un servicio de transporte distinto al de la concesión o permiso que le fue otorgado.	10	20
3	Interrumpir la prestación del servicio concesionado, en todo o en parte, sin causa justificada, o sin la autorización del concedente.	10	50
4	Proporcionar datos, exhibir o presentar documentos falsos para realizar trámites relativos a una concesión del transporte público municipal.	50	100
5	Prestar el servicio de transporte público municipal en su modalidad de taxi, sin taxímetro, cuando sea obligatorio su uso.	50	100
6	Cobrar una tarifa del servicio de transporte público municipal, mayor a la autorizada por el Ayuntamiento.	75	100
7	Falta de permiso de ruta vigente.	20	50
8	Conducirse de manera irrespetuosa, insultar, cometer o permitir que se cometan actos contra la moral, el decoro o la seguridad de los pasajeros del servicio de transporte público municipal.	50	100
9	Falta de póliza de seguro.	20	50
10	Omitir cumplir con las obligaciones contraídas en el contrato de adhesión de la concesión.	20	100
11	Prestar un servicio de transporte distinto al de la concesión o permiso que le fue otorgado.	50	100
12	Permitir que un operador de vehículo preste el servicio sin el aseo personal debido y/o vestimenta adecuada.	10	20
13	Manejar con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias tóxicas.	50	100
14	Negarse a dar el servicio de transporte sin causa justificada.	5	15
15	No portar gafete de identificación.	3	5



16	Insultar a la autoridad y/u obstruir las funciones de los inspectores.	10	50
17	Utilizar dispositivos de telefonía móvil, mientras se conduce. Excepto cuando la comunicación tenga lugar sin emplear las manos, ni usar auriculares o instrumentos similares.	10	20
18	Fumar o utilizar el equipo de estéreo o sonido con volumen alto de tal manera que perturbe a los usuarios durante el servicio.	10	20
19	Traer consigo ayudante tratándose de vehículo de transporte colectivo, o acompañante en el caso de vehículo de transporte taxi.	10	20
20	No entregar o facilitar a la autoridad municipal de transporte la información y documentación que se le requiera.	30	50
21	Prestar el servicio público de transporte con placas de vehículo particular.	7	9
22	Circular con placas sobrepuestas.	7	15
23	Prestar el servicio de transporte público en rutas o sitios no autorizados.	20	50
24	No respetar la luz roja del semáforo.	10	20
25	Dar vuelta en "u".	3	5
26	Subir o bajar pasaje en lugar no permitido.	5	10
27	Circular a exceso de velocidad.	20	50
28	No respetar las señales de tránsito.	5	10
29	Circular sin placas o con una sola placa.	5	10
30	Conducir sin licencia.	10	20
31	Circular en vehículo destinado al servicio público de transporte, con cristales polarizados o con cualquier otro material que impida o dificulte la visibilidad al interior o exterior de este.	10	20
32	No cumplir con los horarios, rutas, frecuencias e itinerarios establecidos por la Autoridad Municipal.	10	20
33	Exceder el límite de pasajeros en vehículo taxi.	10	20
	Reparar, lavar o estacionar los vehículos afectos		



34	a la prestación del servicio público de transporte municipal; en privadas, calles, bulevares, avenidas y en general todos aquellos lugares públicos y áreas viales, que obstruyan el paso y/o provoquen molestia a los ciudadanos.	5	10
35	Circular con carga que pueda esparcirse.	3	5
36	Estacionarse en lugar prohibido.	3	5
37	Estacionarse en lugar de parada del transporte colectivo.	3	5
38	No entregar al usuario el boleto o comprobante de pago del servicio.	20	50

ARTÍCULO 167. Las infracciones señaladas en los numerales del 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 166 del presente Reglamento, serán consideradas como infracciones graves. Lo anterior, con independencia de que exista algún otro supuesto considerado como infracción grave en el propio Reglamento, la Ley y su Reglamento. Las sanciones que podrán corresponder son:

- I. Multa conforme al tabulador.
- II. Amonestación y apercibimiento de que, en caso de reincidencia, la multa será del doble;
- III. Suspensión del derecho a prestar el Servicio de Transporte Público Municipal, hasta por 7 días naturales; con el retiro de circulación del vehículo en el que se cometió la infracción, siendo asegurado y depositado en el lugar con el que disponga el Ayuntamiento para tal efecto.
- IV. Arresto hasta por 36 horas.
- V. En el caso del numeral 4: Los trámites realizados, serán nulos de pleno derecho; por lo que se cancelara administrativamente cualquier inscripción efectuada en la Dirección, con base en los datos o documentos falsos. Y se dará vista al Ministerio Público.

ARTÍCULO 168. Las sanciones que podrán corresponder a las infracciones que no se encuentren señaladas en el artículo que antecede, son las siguientes:

- I. Multa conforme al tabulador.
- II. Amonestación y apercibimiento de que, en caso de reincidencia, se duplicará el valor de la multa que corresponda, y la infracción se considerará como



grave, por lo que, su calificación y sanción, será en términos del artículo 167 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 169. La infracción señalada en el numeral 13 del artículo 166 del presente Reglamento, será considerada como infracción grave y; con independencia de la multa que corresponda conforme al tabulador, se sancionará de la siguiente manera:

- I. Por aliento alcohólico además de las previstas por el Bando de Policía y Gobierno, se suspenderá el derecho a prestar el Servicio de Transporte, hasta por 7 días naturales, con el retiro de circulación del vehículo en el que se cometió la infracción, siendo asegurado y depositado en el lugar con el que disponga el Ayuntamiento para tal efecto.
- II. Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias tóxicas se aplicarán las siguientes sanciones administrativas:
 - a. Se suspenderá el derecho a prestar el Servicio de Transporte, hasta por 7 días naturales, con el retiro de circulación del vehículo en el que se cometió la infracción, siendo asegurado y depositado en el lugar con el que disponga el Ayuntamiento para tal efecto.
 - b. Se cancelará la concesión, en el caso de que el conductor responsable sea el titular de la Concesión.
 - c. Cancelación definitiva del Gafete de Identificación del conductor.

En todos los casos, según proceda se dará vista al Ministerio Público y se pondrá al infractor a disposición de esa autoridad.

ARTÍCULO 170. Los procedimientos para calificar, aplicar y ejecutar las Sanciones que se impongan son los siguientes:

- I. Para aplicar las multas se observará el siguiente procedimiento:
 - a. Los Inspectores, o la autoridad competente de la Dirección, levantarán Acta Circunstanciada de los hechos.
 - b. En la misma Acta se calificará la infracción y se aplicará la multa que corresponda. Al imponer la multa o sanción, la Dirección, podrá retener la documentación del infractor o del concesionario, para garantizar el cumplimiento de la misma. De no contar con la documentación, o aun contando con ella, esta no se encuentre vigente o al corriente de sus obligaciones fiscales municipales, o la infracción sea considerada como de las graves por este Reglamento, la Ley y su



- Reglamento; se podrá retirar de circulación el vehículo en el que se cometió la infracción. Para tal efecto, el vehículo será detenido y asegurado, para ser trasladado en grúa al corralón municipal o lugar con el que disponga el Ayuntamiento para su depósito.
- c. La multa se regulará, entre el mínimo y el máximo, conforme a las características del caso y a las condiciones personales y laborales del infractor.
 - d. Con el Acta, y las pruebas en su caso, se dará vista al Director.
 - e. El Director turnará el Acta de Infracción a la Tesorería Municipal para su ejecución.
- II. Para decretar y ordenar la cumplimentación de arrestos hasta por 36 horas; se observará lo siguiente:
- a. Los Inspectores, o la autoridad competente de la Dirección, levantarán Acta Circunstanciada de los hechos.
 - b. Si el infractor es detenido, la autoridad que lo detuvo lo pondrá de inmediato a disposición de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para ser asegurado y puesto a disposición del Juez Calificador, para que cumpla el arresto.
 - c. El Director, si el infractor no está detenido, solicitará el auxilio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para su detención, cumplimentada ésta, la misma autoridad pondrá al detenido a disposición del Juez Calificador, para que cumpla el arresto.
- III. La suspensión del derecho de prestar el Servicio de Transporte Público Municipal, el aseguramiento y depósito de vehículos hasta por 7 días naturales se llevará a cabo de la siguiente manera:
- a. Los Inspectores levantarán el Acta Circunstanciada correspondiente.
 - b. Los Inspectores en la misma Acta calificarán la infracción, y dispondrán el tiempo de aseguramiento del vehículo, atendiendo a los hechos. Para tal efecto, el vehículo será detenido y asegurado, para ser trasladado en grúa al corralón municipal o lugar con el que disponga el Ayuntamiento para su depósito.
 - c. Los Inspectores darán vista con el Acta al Director.
- IV. La cancelación de las concesiones se llevará a cabo observando lo dispuesto en la Sección IV del Capítulo Primero del Título Segundo del presente Reglamento; y para cancelar Permisos se observará lo siguiente:



- a. Los Inspectores, o la Autoridad Competente de la Dirección, levantarán Acta Circunstanciada de los hechos.
- b. Los Inspectores asegurarán y depositarán el vehículo hasta por siete días naturales.
- c. El Director resolverá en forma definitiva sobre la cancelación o no del permiso.

ARTÍCULO 171. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo Quinto Del Título Tercero del presente Reglamento, relativo a la modalidad de transporte entre particulares, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I. Los vehículos que presten el servicio de transporte entre particulares sin estar registrados en la Empresa de Redes de Transporte, empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma, serán asegurados y depositados en el corralón por un plazo mínimo improrrogable de siete días y se impondrá multa de cien a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización;
- II. Los conductores que presten el servicio de transporte entre particulares sin estar registrados en la plataforma de la Empresa de Redes de Transporte, empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma, serán consignados a la autoridad competente, asegurando el vehículo y se les impondrá multa de cien a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización;
- III. Las Empresas de Redes de Transporte, empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma, que:
 - a. No informen a la autoridad municipal de las altas y bajas de los vehículos y conductores que prestan el servicio de transporte entre particulares, en los términos y plazos establecidos en el convenio a que hace referencia el inciso e) del artículo 101 del presente Reglamento, se les impondrá multa de cien a doscientas cincuenta de medida y actualización;
 - b. Permitan que el servicio de transporte entre particulares sea realizado por conductores o vehículos que no cumplan los requisitos establecidos en la Ley, su Reglamento y el presente Reglamento, se les impondrá multa de cien a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización; y
 - c. Ofrezcan o contraten sus servicios a través de medios distintos a los previstos en la Ley, su Reglamento y el presente Reglamento, serán sancionados con multa de cien a doscientas cincuenta unidades de



medida y actualización, y el expediente que al efecto se forme será remitido a la autoridad estatal competente para que, en su caso, imponga las medidas que considere procedentes. Los conductores registrados en la plataforma de las Empresas de Redes de Transporte, empresas relacionadas, filiales o subsidiarias de la misma, que presten el servicio de transporte entre particulares utilizando vehículos que no cuenten con el comprobante de verificación vehicular, no cumplan con las verificaciones ecológicas semestrales o tengan vidrios polarizados que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo o coloquen en los cristales del vehículo rótulos, carteles y toda clase de objetos que obstruyan el campo de visión del conductor, se les impondrá multa de diez a treinta unidades de medida y actualización;

- d. No cumplan el requisito de tener una antigüedad máxima de cinco años o no cuenten con las medidas y características propias de al menos un auto sedan, aire acondicionado, frenos antibloqueo, cinturones de seguridad para todos los pasajeros y bolsas de aire delanteras todos funcionales, se les impondrá multa de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización;
- e. No cuenten con placas, tarjeta de circulación o comprobante del pago de derechos de control vehicular del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les impondrá multa de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización;
- f. Porten en el exterior el logotipo de la Empresa de Redes de Transporte, empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma, se les impondrá multa de cien a doscientas unidades de medida y actualización; y
- g. No cuenten con póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños, lesiones o muerte de los usuarios y de terceros, se les impondrá multa de cien a doscientos cincuenta unidades de medida y actualización.

IV. Adicionalmente a las multas por las infracciones señaladas en la fracción anterior, la autoridad municipal competente deberá:

- a. Otorgar al infractor un plazo improrrogable de diez días naturales para corregir o subsanar la omisión o cumplir con la obligación de que se trate, quedando obligado a acreditar el cumplimiento en el plazo



señalado. En caso de incumplimiento, el vehículo será asegurado y depositado en el corralón; y

- b. El vehículo será asegurado y depositado en el corralón, hasta que se cubra la infracción y se acredite el cumplimiento de las obligaciones motivo de la misma.

V. Los conductores registrados en la plataforma de las Empresas de Redes de Transporte, empresas relacionadas, filiales o subsidiarias de la misma, que:

- a) Ofrezcan el servicio en la vía pública, sin la previa contratación del mismo mediante la plataforma tecnológica de la Empresa de Redes de Transporte, empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma, en que se encuentren registrados, se les impondrá multa de treinta a cien unidades de medida y actualización;
- b) No cuenten con licencia de conducir tipo A, se les impondrá multa de cien a doscientas unidades de medida y actualización;
- c) Reciban dinero o cualquier otro medio de pago distinto al autorizado por la prestación del servicio de transporte entre particulares, se les impondrá multa de cien a doscientas unidades de medida y actualización;
- d) Violan la prohibición de hacer sitio, matriz, base o establecimiento similar, se les impondrá multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización; y
- e) Agreden físicamente a las autoridades municipales competentes o impidan u obstaculicen las diligencias de inspección y verificación de las autoridades competentes, se les impondrá multa de cien a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización.

VI. La autoridad municipal, cuando lo considere necesario, podrá auxiliarse de la fuerza pública y, en caso de delitos y faltas administrativas graves, hacer las denuncias correspondientes y poner a los responsables a disposición de las autoridades que resulten competentes;

VII. Cuando en un mismo acto concurren y se hagan constar diversas infracciones, las multas se determinarán por separado, así como el monto total de todas ellas;

VIII. Las sanciones por infracciones se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores; y

IX. En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo. Se considera reincidencia cuando se comete por segunda ocasión la misma infracción, en



un período de un año. Cuando se acredite la reincidencia, la autoridad municipal competente podrá asegurar el vehículo y retirarlo de circulación por un período de tres a treinta días naturales.

ARTÍCULO 172. Para garantizar la seguridad de los usuarios en general, y especialmente de las niñas, niños, mujeres, personas adultas mayores y con discapacidad, en el sistema de transporte público, las unidades y los conductores deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Los autobuses contarán con luz interior, misma que deberá encenderse cuando la luz natural sea insuficiente para iluminar adecuadamente el interior de la unidad. En esas condiciones, la luz interior deberá permanecer encendida para seguridad de las personas usuarias del servicio;
- II. Los conductores de autobuses y taxis deberán comportarse con decoro y cortesía en el desempeño de su trabajo y tendrán estrictamente prohibido proferir insultos, hacer gesticulaciones o cualquier otra conducta que afecte la dignidad de las personas en general y de las mujeres, en lo particular;
- III. Todas las unidades, según sus dimensiones, deberán exhibir en su interior los letreros de cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, respeto a las personas con discapacidad y adultas mayores y contra la discriminación, mismos que serán elaborados por el Instituto Municipal de la Mujer y deberán contener los números telefónicos donde se podrán presentar las quejas y denuncias que correspondan;
- IV. Los conductores de todas las unidades del sistema de transporte público municipal, estarán obligados a acreditar haber acudido al curso de capacitación para erradicar la violencia de género y sobre el protocolo de auxilio a víctimas de violencia en el transporte público. El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de la Mujer, diseñará e impartirá la capacitación;
- V. Los autobuses deberán señalar y reservar las primeras filas de asientos de las unidades para personas discapacitadas, de la tercera edad, mujeres embarazadas y mujeres con bebés de hasta un año. En todo caso, el conductor podrá permitir que esos asientos sean ocupados por otros usuarios, pero estará obligado a solicitarles que los desocupen cuando se requiera su uso, de conformidad a lo dispuesto en esta fracción; y
- VI. Los conductores de todas las unidades del servicio público de transporte municipal tendrán prohibido permitir el acceso a personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, debiendo reportar los hechos a la Dirección de Seguridad Pública del municipio. Las infracciones de las



reglas contenidas en el presente artículo serán sancionadas con multa de cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 173. La facultad para imponer las sanciones establecidas en el presente Reglamento, caducará en el término de 5 años, contados desde el día en que se cometió la infracción.

ARTÍCULO 174. El término para la Caducidad se interrumpirá con los actos que realice la autoridad competente para ejecutar la sanción.

ARTÍCULO 175. La Caducidad en todo caso se hará valer en vía de Defensa o Excepción.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 176. El Director para hacer cumplir con las resoluciones que dicte personalmente, o que dicten los Servidores Públicos de la Dirección en la esfera de sus competencias, podrá aplicar cualesquiera de las siguientes medidas de apremio:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa hasta por 20 unidades de medida de actualización (UMA); o
- III. Arresto hasta por 36 horas.
- IV. Suspensión del derecho de prestar el Servicio hasta por 7 días naturales.

ARTÍCULO 177. La multa se hará efectiva a través de la Tesorería Municipal, conforme al Procedimiento de Ejecución.

ARTÍCULO 178. Los Arrestos se ejecutarán por medio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quien pondrá al detenido a disposición del Juez Calificador para que cumpla su arresto.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS IMPUGNACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 179. Los afectados por los actos y resoluciones que en aplicación de este Reglamento pronuncien las autoridades municipales de transporte, podrán interponer contra ello el recurso de inconformidad en los términos en que lo



contempla el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este reglamento deberá publicarse de igual manera, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Todas las adecuaciones, ajustes administrativos, operativos y funcionales que, con base en el presente reglamento deban realizar las autoridades municipales competentes, se efectuaran en un plazo que no podrá exceder de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO CUARTO. Tratándose del cobro de los Permiso para uso de la vía pública municipal, éste se deberá llevar a cabo y podrá ser exigido, hasta el año 2027.

ARTÍCULO QUINTO. Los Sitios de transporte que se encuentren constituidos hasta antes del inicio de la vigencia de este Reglamento, seguirán prestando el servicio en la forma en que se encuentren establecidos y organizados.

Tratándose de las líneas de transporte, contarán con un plazo de cinco meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, para formalizar su situación, y cumplir con los requisitos establecidos en el mismo.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan y, por tanto, quedan sin efecto todas aquellas disposiciones de carácter general, administrativo y reglamentarias, que se opongan o contravengan el texto del presente reglamento.

Dado en la residencia del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, el día Veintitrés del mes de Febrero del año Dos Mil Veintiséis.



**GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**



LIC. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ